



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

La inscripción de unión de hecho y su relación con la protección
de la sociedad de gananciales, Huacho, 2022

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Victoria Lisbeth Espinoza Garcia

Rosario Noemí Villanueva de los Santos

Asesor

Mg. Félix Ernesto Salazar Huapalla

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Victoria Lisbeth Espinoza Garcia	44846781	27/09/2023
Rosario Noemi Villanueva De Los Santos	15731076	27/09/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Félix Ernesto Salazar Huapalla	06695870	0009-0004-2068-3846
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

LA INSCRIPCION DE LA UNION DE HECHO Y SU RELACION CON LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%

ASESOR Y TESISISTA

La inscripción de unión de hecho y su relación con la protección
de la sociedad de gananciales, Huacho, 2022

Elaborado por:



VICTORIA LISBETH ESPINOZA GARCIA



ROSARIO NOEMI VILLANUEVA DE LOS SANTOS



Mtro. FÉLIX ERNESTO SALAZAR HUAPALLA

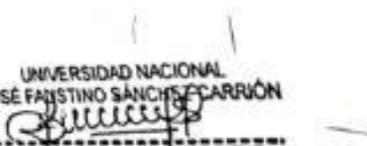
ASESOR DE TESIS

JURADO EVALUADOR



.....
Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
.....
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNRI 615

DRA. ELSA SILVA CASTRO
SECRETARIO



.....
O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi querida abuela Virginia, mi madre, mis hijos y a toda mi familia, quienes me brindan un apoyo inquebrantable, constante motivación y un amor incondicional cada día. Asimismo, quiero agradecer a mis maestros por las valiosas lecciones que me han impartido y por los desafíos que han colocado en mi camino, permitiéndome crecer con sabiduría, coraje y determinación.

Victoria Espinoza

Agradezco a mis queridos hijos por comprender que, durante mi trayectoria profesional, fue necesario renunciar a ciertas situaciones y momentos junto a ellos. Deseo que esta tesis sirva como una fuente de inspiración y motivación para que persigan sus propios sueños con pasión y determinación.

Rosario Villanueva

Agradecimiento

Quiero reiterar mi profundo agradecimiento a mi familia por ser los pilares fundamentales que han impulsado mis sueños a lo largo de mi vida. Su confianza inquebrantable en mí y en mis aspiraciones ha sido una fuente inagotable de motivación.

En particular, quiero expresar mi gratitud hacia mis padres, quienes siempre han deseado lo mejor para mí y han anhelado verme alcanzar mis metas. Sus palabras de aliento y sabios consejos han sido una guía invaluable en cada paso de mi camino.

También quiero extender mi agradecimiento a mis docentes, quienes han sido una presencia constante en mi desarrollo profesional y académico. Su dedicación y apoyo han sido fundamentales para mi crecimiento y aprendizaje.

Índice

Resumen	xiv
Abstract	xv
Introducción	xvi
Capítulo I: Planteamiento del Problema	
Descripción de la Realidad Problemática	01
Formulación del Problema	03
Problema General.	03
Problemas Específicos.	03
Objetivos de la Investigación	03
Objetivo General.	03
Objetivos Específicos.	03
Justificación de la Investigación	04
Delimitación del Estudio	07
Viabilidad del Estudio	08
Capítulo II: Marco Teórico	
Antecedentes de la Investigación	12
Investigaciones Internacionales.	12
Investigaciones Nacionales.	15
Bases Teóricas y Filosóficas	20
Definición de Términos Básicos	57
Hipótesis de Investigación	59
Operacionalización de las Variables	60

Capítulo III: Metodología	
Diseño Metodológico	61
Población y Muestra	63
Población.	63
Muestra.	64
Técnicas de Recolección de Datos	61
Técnicas para el Procesamiento de la Información	68
Capítulo IV: Resultados	
Análisis de Resultados	69
Contrastación de la hipótesis	82
Capítulo V: Discusión	
Discusión de Resultados	87
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones	
Conclusiones	97
Recomendaciones	100
Referencias	103
Anexos	

Índice de Figuras

Figura 1. Distribución de frecuencias de inscripción de unión de hecho	69
Figura 2. Distribución de frecuencia de la dimensión carácter social	71
Figura 3. Distribución de frecuencias de la dimensión seguridad económica	72
Figura 4. Distribución de frecuencias de protección jurídica de la familia	74
Figura 5. Distribución de frecuencias de protección de sociedad de gananciales	76
Figura 6. Distribución de frecuencias de la dimensión bienes propios	77
Figura 7. Distribución de frecuencias de la dimensión bienes sociales	79
Figura 8. Distribución de frecuencias de la dimensión fundamento jurídico	81

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables	60
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad inscripción de unión de hecho	67
Tabla 3. Estadísticas de fiabilidad de protección de sociedad de gananciales	67
Tabla 4. Distribución de frecuencias de inscripción de unión de hecho	69
Tabla 5. Distribución de frecuencia de la dimensión carácter social	70
Tabla 6. Distribución de frecuencias de la dimensión seguridad económica	72
Tabla 7. Distribución de frecuencias de protección jurídica de la familia	74
Tabla 8. Distribución de frecuencias de protección de sociedad de gananciales	75
Tabla 9. Distribución de frecuencias de la dimensión bienes propios	77
Tabla 10. Distribución de frecuencias de la dimensión bienes sociales	79
Tabla 11. Distribución de frecuencias de la dimensión fundamento jurídico	80
Tabla 12. Prueba de normalidad de las variables	82
Tabla 13. Correlación de las variables	83
Tabla 14. Correlación entre la dimensión carácter social y protección de sociedad de gananciales	84
Tabla 15. Correlación entre la dimensión seguridad económica y protección de sociedad de gananciales	85

Tabla 16. Correlación entre la dimensión protección jurídica de familia y la variable
protección de sociedad de gananciales 86

Resumen

Como objetivo alcanzado el de analizar la relación entre la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales, se utilizó una metodología centrada en el enfoque cuantitativo, empleando un diseño descriptivo correlacional no experimental. La muestra de estudio estuvo compuesta por 108 convivientes del distrito de Huacho. Los resultados obtenidos mostraron que la mayoría de los encuestados tienen una percepción favorable hacia la inscripción de la unión de hecho, con un 40.7% respondiendo "casi siempre" y un 24.1% respondiendo "siempre". Sin embargo, se observó una brecha del 35.2% entre aquellos que ubicaron su opinión en "casi nunca" (11.1%) y "a veces" (24.1%), lo que sugiere una falta de conocimiento sobre el tema. En cuanto a la protección de la sociedad de gananciales, también se encontró una percepción favorable, con un 49.1% respondiendo "casi siempre" y un 17.6% respondiendo "siempre". Sin embargo, se identificó una brecha del 33.3% entre aquellos que expresaron "casi nunca" (23.1%) y "a veces" (10.2%). La conclusión del estudio reveló que, durante el año 2022, en Huacho, existe una relación significativa entre la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Los análisis mostraron un coeficiente de correlación no paramétrico ($\rho = 0.511$, $p < 0.001$) con una dirección positiva y de magnitud moderada. Esto sugiere que a medida que aumenta la inscripción de la unión de hecho, también se observa un incremento en la protección de la sociedad de gananciales. En otras palabras, el acto de registrar la unión de hecho parece estar asociado con una mayor protección legal de los bienes y activos adquiridos durante la convivencia.

Palabras clave: unión de hecho, protección, sociedad de gananciales.

Abstract

As an achieved objective of analyzing the relationship between the registration of common-law marriage and the protection of the community of property, a methodology focused on quantitative approach was used, employing a non-experimental descriptive correlational design. The study sample consisted of 108 cohabitants from the Huacho district. The results obtained showed that the majority of respondents have a favorable perception of registering a common-law marriage, with 40.7% responding "almost always" and 24.1% responding "always." However, there was a 35.2% gap between those who placed their opinion in "almost never" (11.1%) and "sometimes" (24.1%), suggesting a lack of knowledge on the subject. Regarding the protection of the community of property, a favorable perception was also found, with 49.1% responding "almost always" and 17.6% responding "always." However, a 33.3% gap was identified between those who expressed "almost never" (23.1%) and "sometimes" (10.2%). The study's conclusion revealed that during the year 2022, in Huacho, there is a significant relationship between registering a common-law marriage and the protection of the community of property. The analyses showed a non-parametric correlation coefficient ($\rho = 0.511, p < 0.001$) with a positive direction and moderate magnitude. This suggests that as the registration of a common-law marriage increases, there is also an increase in the legal protection of assets acquired during cohabitation. In other words, registering a common-law marriage seems to be associated with greater legal protection of property and assets acquired during the cohabitation.

Keywords: common-law marriage, protection, community of property.

Introducción

La familia, como la piedra angular de la sociedad y el Estado, son una institución dinámica en constante evolución. Por otro lado, las relaciones de parentesco son más estáticas, ya que su progreso se manifiesta a largo plazo debido a las funciones familiares. Como menciona Carlos Marx, esta dinámica también se aplica a los sistemas políticos, jurídicos, religiosos y filosóficos. El parentesco se fortalece gracias a la existencia de la familia y las costumbres que se adquieren a través de ella.

En ese contexto, la evolución histórica de la familia en el Perú se debe a la invasión que efectuaron los españoles en los territorios incaicos, en la denominada época de “Colonización”. Siendo que, al imponerse la cultura occidental a la sociedad inca, en el ámbito familiar se introdujo “la barraganía” como modelo de pareja de hecho, esta era permitida para sacerdotes y laicos; el cual posibilitaba las libres relaciones amorosas (poligamia) sin que se perdiera el estatus social.

Herencia de esa realidad es que a la institución de la unión libre se le relaciona con características incestuosas, inmorales y adulterinas que no encajan con los principios del matrimonio, por lo que existe su rechazo en la sociedad. Sin embargo, la realidad social, cultura y costumbre demostró que este modelo de familia se presenta en la población con recursos bajos (clase social andina), lo que conllevó a la aparición de la “sociedad de bienes” en la Carta Magna de 1979, ante la desigualdad de repartición de los bienes adquiridos dentro del concubinato, que dejaba en desamparo a la concubina.

Con el tiempo, el Tribunal Constitucional ha aclarado que se ha avanzado en la identificación de derechos patrimoniales y personales específicos para aquellos que conforman una unión de hecho. Estos derechos incluyen aspectos como el régimen de pensiones, la liquidación de bienes en caso de disolución de la pareja de hecho y los

derechos sucesorios. Además, es probable que en el futuro se extiendan a otros ámbitos como el trasplante de órganos, el patrimonio familiar y la curatela, que actualmente solo están reconocidos para aquellos que están casados.

Este progresivo reconocimiento de ciertos derechos a nivel constitucional no ocurre automáticamente; es decir, es necesario que las parejas tengan el interés de formalizar legalmente su relación de convivencia, con el fin de asegurar la seguridad jurídica entre las partes. En este sentido, existen vías rápidas para llevar a cabo este proceso, ya sea a través de la vía judicial o notarial. En ese sentido, este trabajo no solamente es importante, sino que es de imperiosa necesidad de establecer los mecanismos de control ante una realidad evidente que cada vez va en incremento en Huacho.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Descripción de la realidad problemática

Una verdad innegable es que las uniones libres siguen siendo válidas y relevantes, una serie de necesidades dinerarias y patrimoniales, ya que los cohabitantes han de enfrentar gastos, comunes o especiales, que se presenten. Si consiguen bienes, pueden hacerlo juntos o separados, siendo el segundo el generador de la problemática pues se pone en cuestión la titularidad o el rumbo de los frutos que generen.

Escobar y López (2019) manifiestan que, a pesar de la institucionalización del matrimonio como la máxima entidad para proteger a la familia, ha existido desde la antigüedad una forma de convivencia conocida como concubinato en la que dos personas vivían juntas sin expresar la voluntad en conjunto de ser esposo y esposa (*affectio maritalis*). Un ejemplo de ello es el concubinato en la antigua Roma. Según Belluscio (2019), la razón para la abstención del matrimonio se encontraba en el hecho de el ciudadano romano convivía con una mujer de un estatus socioeconómico inferior (una liberta o una esclava).

En ese sentido, para efectos de esta investigación se ha advertido que el problema es que muy pocos convivientes optan por formalizar su relación ante una institución llámese Poder Judicial o SUNARP cuando existe el acuerdo mutuo. Aparentemente pareciera un descuido de los convivientes, pero en la práctica no es así, sino que

intervienen diversos factores que conllevan que las parejas vivan en esa situación durante muchos años, incluso forman su familia, procrean hijos, adquieren bienes muebles e inmuebles, pero jurídicamente dicha relación no tiene protección. En ese sentido, uno de los factores determinantes es el desconocimiento de los derechos, deberes y responsabilidades que implica una relación de convivencia; pues, muchas familias consideran que es normal vivir en esa situación de unión libre, pero se dan con la sorpresa de los problemas cuando se da alguna ruptura o fallece alguna de las partes.

En esta situación, enfrentar dificultades para reclamar ciertos derechos es una realidad, especialmente cuando hay hijos afectados por las acciones de sus padres. Otro obstáculo es la limitación económica que impide llevar a cabo estos actos, ya que los procesos son complicados. En la vía notarial, los trámites son costosos y algunas notarías pueden aprovecharse de esta situación para lucrar. En la vía judicial, obtener resultados es muy difícil debido a la lentitud del sistema de justicia y a la exigencia de pruebas escritas y documentales, lo cual no siempre se ajusta a la realidad de las relaciones de convivencia, que a menudo se basan en aspectos orales y espontáneos que no siempre quedan registrados por escrito.

Finalmente, el problema es evidente y justifica la necesidad de llevar a cabo un estudio que analice legalmente la importancia de registrar la unión de hecho, con el fin de proteger los bienes patrimoniales de la pareja en caso de reconocer esta unión. La inscripción de la unión de hecho se presenta como el único medio para salvaguardar los intereses económicos y patrimoniales de ambas partes y proteger la sociedad de gananciales.

Formulación del problema

Problema General.

¿De qué manera la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022?

Problemas Específicos.

a) ¿De qué forma la inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?

b) ¿De qué manera la inscripción como seguridad económica se vincula con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?

c) ¿De qué modo la inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?

Objetivos de la investigación

Objetivo General.

Determinar la manera en que la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.

Objetivos Específicos.

a) Establecer la forma en que la inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

b) Determinar la manera en que la inscripción como seguridad económica se vincula con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

c) Establecer el modo en que la inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

Justificación de la investigación

Justificación teórica.

Esta investigación cuenta con una base teórica sólida, fundamentada en el conocimiento previo sobre las variables relacionadas con la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Se ha respaldado con información confiable obtenida de diversas fuentes, poniendo especial énfasis en publicaciones académicas y artículos científicos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. El análisis y procesamiento meticuloso de esta información destacan la importancia significativa de este estudio y permiten una comprensión profunda y completa del tema investigado.

La descripción de esta investigación muestra que ha sido realizada de manera rigurosa y fundamentada. El hecho de contar con una base teórica sólida indica que los investigadores han revisado y comprendido las variables relevantes relacionadas con la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Esto es crucial para garantizar que los resultados obtenidos sean confiables y respaldados por el conocimiento existente en el campo.

El respaldo de información confiable obtenida de diversas fuentes, incluyendo publicaciones académicas y artículos científicos reconocidos a nivel nacional e internacional, muestra el compromiso de los investigadores por utilizar fuentes de calidad

y verificadas. Esto también asegura que la investigación se base en evidencia sólida y actualizada, lo que aumenta la credibilidad de sus conclusiones.

El análisis y procesamiento meticuloso de la información indican que se ha llevado a cabo un minucioso trabajo para comprender los datos recopilados. Este enfoque detallado permite una comprensión profunda y completa del tema investigado y, por lo tanto, garantiza que los resultados sean lo más precisos y exhaustivos posible.

En general, esta investigación es un estudio serio y bien fundamentado que contribuirá significativamente al conocimiento sobre la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. La combinación de una base teórica sólida, información confiable y un análisis meticuloso son elementos clave para que la investigación sea valiosa para la comunidad académica y la sociedad en general.

Justificación práctica.

Se presenta una incidencia directa en la realidad de muchas familias que se constitución bajo la figura de unión libre, relación de convivencia, pero que por razones de desconocimiento y otros factores no llegan a inscribir dicha relación ante los Registros Públicos, dejando en desmedro ciertos derechos ante una eventual separación de pareja. Por lo que resulta importante poner como materia de estudio esta realidad que afecta no solamente a los habitantes del distrito de Huacho, sino que es un problema a nivel nacional.

Esta situación tiene un impacto directo en la vida de muchas familias que han decidido formar una unión libre o una relación de convivencia, pero que por desconocimiento u otros motivos no han inscrito legalmente esta relación ante los Registros Públicos. Esto puede dejar a estas parejas en una situación desfavorecida si

llegan a separarse, ya que no contarían con ciertos derechos y protecciones legales que se otorgan a las parejas legalmente registradas. Es de suma importancia abordar este tema a través de un estudio, ya que afecta no solo a los habitantes del distrito de Huacho donde se realizó la investigación, sino que es un problema que se extiende a nivel nacional. Comprender la magnitud de esta realidad y sus implicaciones legales puede ayudar a generar conciencia sobre la importancia de registrar las uniones de hecho y promover cambios en la legislación para proteger los derechos de estas parejas que han decidido convivir sin formalizar su unión.

En consecuencia, el estudio realizado representa una contribución valiosa para identificar los desafíos y posibles soluciones que permitan proteger los derechos de las parejas convivientes en todo el país. Al abordar esta problemática, se busca mejorar la calidad de vida de estas familias y garantizar un marco legal más justo y equitativo para todos aquellos que eligen una relación de convivencia sin formalizarla legalmente.

Justificación metodológica.

Se basa en la aplicación de un método sistemático. Esto significa que sigue una estructura que facilita la comprensión tanto de la forma como del contenido del trabajo, manteniendo una coherencia lógica y estableciendo los parámetros de la investigación científica, señalando el enfoque, diseño, métodos de recopilación de información, entre otros elementos. Por ende, los métodos que se han aplicado en la investigación servirán como referente para la elaboración de futuros trabajos en el ámbito jurídico, teniendo en cuenta que esta temática tiene repercusión social, económica, jurídica, familiar y la propiedad en el marco de la sociedad de gananciales. Se ha mantenido una coherencia lógica en el desarrollo del estudio y se han establecido los parámetros propios de la

investigación científica, incluyendo el enfoque, el diseño y los métodos de recopilación de información, entre otros elementos clave.

Los métodos aplicados en esta investigación serán de gran utilidad como referencia para futuros trabajos en el ámbito jurídico. Dado que la temática abordada tiene un impacto significativo en la sociedad, la economía, lo jurídico, la dinámica familiar y la propiedad en el marco de la sociedad de gananciales, este estudio proporciona una base sólida para que otros investigadores aborden este tema desde diferentes perspectivas y profundicen en su comprensión.

En consecuencia, el uso de un método sistemático en esta investigación no solo ha permitido un enfoque coherente y claro, sino que también ofrece una valiosa guía para la elaboración de futuros trabajos en el ámbito jurídico que deseen explorar la temática relacionada con la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. La relevancia social, económica y jurídica de este tema hace que el estudio sea una contribución significativa para el conocimiento en esta área.

Delimitación

Delimitación temporal.

El estudio fue llevado a cabo durante el año 2022.

Delimitación de espacio.

La investigación tuvo lugar en la ciudad de Huacho.

Delimitación de alcance.

El alcance de la investigación incluyó a un total de 108 parejas convivientes.

Viabilidad del estudio

Medios económicos.

La viabilidad de medios económicos para el estudio realizado es factible dependerá de varios factores:

Financiamiento: Si el estudio contó con financiamiento externo, ya sea a través de instituciones académicas, organizaciones o agencias de investigación, es más probable que los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación hayan estado disponibles, lo que aumentaría su factibilidad económica.

Presupuesto: La planificación cuidadosa del presupuesto para la investigación es esencial para asegurar que los recursos financieros se asignen de manera eficiente y adecuada. Si se estableció un presupuesto realista y se adhirió a él durante el desarrollo del estudio, esto contribuiría a su viabilidad económica.

Acceso a recursos gratuitos o subvencionados: En algunos casos, los investigadores pueden tener acceso a recursos gratuitos o subvencionados, como bases de datos académicas, herramientas de análisis estadístico o servicios de asesoría, lo que disminuiría los costos económicos asociados con el estudio.

Colaboración y recursos compartidos: Si el estudio se llevó a cabo en colaboración con instituciones locales, organismos gubernamentales o asociaciones, es posible que se hayan compartido recursos y costos, lo que facilitaría su viabilidad.

Compromiso de las parejas participantes: Si las 108 parejas convivientes estuvieron dispuestas a colaborar y contribuir con ciertos gastos relacionados con el estudio, esto también aumentaría la factibilidad económica del proyecto.

En general, la viabilidad de medios económicos para el estudio realizado en Huacho dependerá de cómo se planificó, financió y gestionó la investigación, así como del apoyo y colaboración de las parejas participantes. Si se tuvieron en cuenta estos aspectos, es probable que el estudio haya sido factible económicamente.

Medios tecnológicos.

La viabilidad de medios tecnológicos para el estudio es factible y puede haber sido una parte crucial para la investigación. Algunos aspectos a considerar son:

Acceso a tecnología: En la actualidad, el acceso a dispositivos tecnológicos como computadoras, teléfonos inteligentes o tabletas es bastante extendido en muchas regiones, incluida Huacho. Si las parejas convivientes y los investigadores contaban con acceso a estas herramientas, facilitaría la comunicación, la recopilación de datos y el intercambio de información relevante para el estudio.

Conectividad: La disponibilidad de acceso a internet es fundamental para facilitar la comunicación y transferencia de datos en un estudio. Si la mayoría de las parejas y los investigadores tenían acceso a una conexión a internet confiable, esto mejoraría la viabilidad tecnológica del estudio.

Plataformas y herramientas de investigación: En la actualidad, existen diversas plataformas y herramientas tecnológicas que pueden ser utilizadas para llevar a cabo investigaciones de manera eficiente. Estas pueden incluir encuestas en línea, sistemas de gestión de datos, herramientas de análisis estadístico, entre otros. La utilización de estas herramientas puede haber mejorado la viabilidad tecnológica del estudio.

Comunicación y coordinación: La tecnología también facilita la comunicación y coordinación entre los investigadores y las parejas participantes, especialmente si estas

últimas están dispersas geográficamente. Correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea y videoconferencias pueden haber sido utilizados para mantener una comunicación fluida y realizar reuniones virtuales.

Seguridad y privacidad: Al utilizar tecnología para recopilar y almacenar datos, es crucial garantizar la seguridad y privacidad de la información de las parejas participantes. La implementación de medidas adecuadas de seguridad cibernética y protección de datos sería esencial para mantener la integridad del estudio.

En general, la viabilidad de medios tecnológicos para el estudio depende de cómo se haya integrado y utilizado la tecnología en el proceso de investigación. Si se tuvieron en cuenta aspectos como el acceso a tecnología, conectividad, herramientas de investigación y seguridad de datos, es probable que la viabilidad tecnológica del estudio haya sido factible y haya contribuido al éxito y eficiencia del proyecto.

Accesos.

La viabilidad de acceso para la entrevista en el estudio realizado anteriormente es factible, siempre y cuando se haya planificado y organizado adecuadamente. Algunos puntos a considerar son:

Coordinación con las parejas participantes: Es fundamental establecer una comunicación clara y efectiva con las 108 parejas convivientes para programar las entrevistas de manera conveniente para ambas partes. Esto puede incluir acordar fechas y horarios que se ajusten a la disponibilidad de las parejas.

Utilización de medios tecnológicos: Si se contó con acceso a tecnología y conectividad, como se mencionó anteriormente, se podría haber optado por realizar las entrevistas de forma virtual, a través de videoconferencias u otras plataformas de

comunicación en línea. Esto facilitaría el acceso, especialmente si las parejas se encontraban en diferentes ubicaciones.

Locación de las entrevistas: Si se optó por entrevistas presenciales, la elección de una locación adecuada y accesible para ambas partes es esencial. Considerar un lugar neutral y de fácil acceso para las parejas puede facilitar su participación.

Consentimiento informado: Antes de realizar las entrevistas, es importante obtener el consentimiento informado de las parejas participantes. Esto implica explicarles claramente el propósito del estudio, el alcance de su participación y los procedimientos involucrados en las entrevistas.

Flexibilidad: Es posible que algunas parejas puedan enfrentar dificultades para asistir a las entrevistas debido a sus horarios o circunstancias personales. Mantener cierta flexibilidad en la programación y estar dispuesto a adaptarse a las necesidades de las parejas puede aumentar la viabilidad de acceso.

En general, la viabilidad de acceso para las entrevistas en el estudio realizado anteriormente es factible, siempre y cuando se hayan considerado aspectos como la coordinación, el uso de tecnología, la locación, el consentimiento informado y la flexibilidad. La planificación cuidadosa y el establecimiento de una buena comunicación con las parejas participantes son clave para garantizar la efectividad y la participación en las entrevistas.

Capítulo II: Marco Teórico

Antecedentes de la Investigación

Investigaciones Internacionales.

En su tesis, Rodríguez (2021) llevó a cabo un análisis de la historia conceptual de la unión de hecho, utilizando una metodología cuantitativa mediante una encuesta masiva realizada en Facebook, donde los participantes respondieron de manera anónima. Los resultados obtenidos mostraron la percepción de los derechos y responsabilidades establecidos entre los miembros de una unión de hecho, con los siguientes porcentajes:

- El 20.5% indicó que existe el derecho a pensión.
- El 41.7% manifestó que hay derecho hereditario en caso de defunción de una de las partes.
- El 56.8% consideró que existe el derecho de adopción.
- El 60.0% mencionó el derecho a días de permiso en el trabajo en caso de enfermedad de la pareja.
- El 2.2% mencionó el derecho al 50% de los bienes conseguidos por el otro.
- El 11.6% opinó que no existen derechos entre los miembros de una unión de hecho.

Como conclusión, Rodríguez encontró que la población encuestada acepta la existencia de derechos personales y patrimoniales entre las parejas que conforman una

unión de hecho. Estos resultados brindan información relevante sobre la percepción de la sociedad respecto a los derechos y responsabilidades en este tipo de relación no matrimonial, lo que contribuye al conocimiento sobre este tema y puede tener implicaciones en el ámbito jurídico y social.

En su trabajo, Orellana (2018) se propuso comparar la transformación legal que ha experimentado la pareja de hecho y establecer los derechos nacionales que se establecen en la carta magna y la jurisprudencia. Para lograrlo, utilizó un enfoque deductivo, observacional y de opinión, mediante una encuesta dirigida a abogados litigantes.

Los resultados obtenidos mostraron que el 80% de los abogados considera que la unión libre otorga los mismos derechos que el matrimonio, mientras que el 20% tiene una opinión contraria. Además, el 85% de los encuestados indicó que es apropiado que las personas prioricen, legalicen y formalicen la unión de hecho, mientras que el 15% no está de acuerdo con esta idea.

A partir de estos hallazgos, se puede inferir que existe una preferencia hacia el matrimonio en comparación con la unión de hecho. Esto se debe a que el matrimonio garantiza derechos relacionados con la seguridad social, la sociedad de bienes en común, los derechos migratorios, entre otros, lo que podría ser percibido por los abogados litigantes como una opción más segura y con mayores protecciones legales para las parejas. Este estudio proporciona información valiosa sobre las percepciones y opiniones de abogados litigantes con respecto a los derechos y preferencias entre la unión de hecho y el matrimonio. Al resaltar las diferencias y similitudes entre ambas opciones, el trabajo de Orellana arroja luz sobre el panorama legal y social de estas formas de convivencia, lo

que puede ser relevante para futuros debates y decisiones en el ámbito jurídico y legislativo.

En el proyecto de investigación realizado por Sánchez (2019), el propósito fue analizar la situación legal al finalizar una unión de hecho, incluyendo aspectos como el estado civil, los derechos y las obligaciones involucradas. Para lograrlo, se utilizó una metodología con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y método histórico-cronológico. Los resultados obtenidos mostraron que el 40% de los participantes (20 personas) consideran que la pareja de hecho no debe otorgar los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, mientras que el 60% (30 personas) sí lo consideran.

A partir de estos hallazgos, se llegó a la conclusión de que la unión libre se configura como una opción al matrimonio, ya que permite disfrutar de beneficios similares sin estar subyugada a los aspectos constitutivos rígidos y la formalidad en su terminación. Es decir, la unión de hecho se presenta como una alternativa más flexible para aquellas parejas que buscan una relación con derechos y obligaciones, pero sin la formalidad legal y las estructuras más rígidas asociadas al matrimonio. Este estudio proporciona una perspectiva valiosa sobre la percepción de las personas acerca de la unión de hecho y el matrimonio, y cómo se relacionan con los aspectos legales y de terminación de ambas formas de convivencia. Los resultados ofrecen información relevante para comprender las preferencias y consideraciones legales de las personas al momento de elegir entre estas opciones de relación, lo que puede tener implicaciones en el ámbito jurídico y social.

En su trabajo, Chacón (2018) se propuso obtener información sobre la reacción social en relación a las modificaciones del código civil respecto a la pareja de hecho. Para

lograr este objetivo, utilizó una metodología mixta y aplicó una encuesta a 20 abogados especializados en derecho de familia.

Los resultados obtenidos mostraron que, en cuanto a los compromisos que genera la unión de hecho, el 20% de los abogados encuestados (4 personas) mencionó la responsabilidad social, el 50% (10 personas) la responsabilidad económica y el 30% (6 personas) la responsabilidad afectiva.

En cuanto a las obligaciones de las partes involucradas en una unión de hecho, el 10% (2 personas) de los abogados mencionó el velar por los hijos, el 15% (3 personas) mencionó los alimentos, el 25% (5 personas) mencionó la administración de la sociedad de bienes y el 50% (10 personas) mencionó el auxilio mutuo. A partir de estos resultados, se pudo comprobar que la simplicidad del proceso de disolución de la unión de hecho y los beneficios que otorga generan su aceptación en la sociedad. Es decir, la flexibilidad y los derechos que se obtienen con la unión de hecho, junto con la facilidad para disolverla, han contribuido a que sea bien aceptada por la sociedad. Este estudio brinda información relevante sobre la percepción de los abogados especializados en derecho de familia en relación a la pareja de hecho y cómo se relaciona con los aspectos legales y las responsabilidades asociadas. Los resultados ofrecen una visión detallada de los compromisos y obligaciones que se generan en esta forma de convivencia, lo que puede ser de utilidad para comprender su aceptación y adopción en la sociedad.

Investigaciones Nacionales.

En su tesis, Aucahuaqui (2018) tuvo como objetivo demostrar que tanto la unión de hecho propia como la unión de hecho impropia deberían ser reconocidas como modelos de familia con todos los derechos y responsabilidades que esto implica. Para lograrlo, utilizó un enfoque metodológico cuantitativo, aplicando cuestionarios a una

muestra de 80 abogados especializados en el Área de Familia. Los resultados revelaron lo siguiente respecto a la unión de hecho impropia:

- El 67.50% (54 participantes) sostuvo que los bienes adquiridos dentro de una unión de hecho impropia deben considerarse como parte de la comunidad de bienes.
- El 32.50% (26 participantes) rechazó esta idea.
- En cuanto al reconocimiento de la acción por enriquecimiento ilícito:
- El 62.50% (50 participantes) afirmó que existe discriminación al limitar este reconocimiento solo a los miembros de una unión de hecho impropia.
- El 37.50% (30 participantes) negó que exista tal discriminación.

Como conclusión, se determinó que, dentro de la unión de hecho propia, existen derechos de cuidado, patrimoniales y otros similares, y que estos también deben aplicarse a las parejas de la unión de hecho impropia. En otras palabras, el estudio propone que ambas formas de unión de hecho deben ser tratadas con igualdad y recibir el mismo reconocimiento legal y derechos. Esta investigación proporciona una visión detallada de la percepción y opiniones de abogados especializados en derecho de familia respecto al reconocimiento legal y los derechos asociados con la unión de hecho, tanto propia como impropia. Los resultados resaltan la necesidad de considerar la igualdad de derechos y responsabilidades para ambas formas de convivencia, lo que puede tener implicaciones importantes en el ámbito jurídico y social.

En su trabajo de investigación, Paima (2018) tuvo como objetivo determinar el porcentaje de parejas que registran su convivencia como unión de hecho. Para lograrlo, utilizó un enfoque metodológico cuantitativo y aplicó encuestas a la población en general.

Los resultados obtenidos mostraron que el 96% de los convivientes encuestados indicaron que no han iniciado el proceso de inscripción de su unión de hecho en un centro notarial. Las principales razones señaladas fueron el desconocimiento sobre el tema y el elevado costo asociado a la gestión documental.

Como conclusión, se evidenció que existe un riesgo en relación a los bienes patrimoniales de las parejas convivientes, ya que casi no hay solicitudes para el registro de la unión de hecho en vía notarial. Sin embargo, por el contrario, los registros municipales, al ofrecer un costo más asequible para la inscripción de la convivencia, son más utilizados y mejor avalan la sociedad de gananciales entre las parejas. Este estudio ofrece información relevante sobre el nivel de registro de la unión de hecho entre las parejas convivientes, así como las razones que influyen en la decisión de no inscribirse en un centro notarial. Además, pone en evidencia la importancia de contar con opciones más accesibles para el registro de la convivencia, como los registros municipales, para proteger los derechos patrimoniales de las parejas. Estos resultados pueden tener implicaciones significativas en el ámbito legal y social, al destacar la necesidad de promover una mayor conciencia sobre la importancia de la inscripción de la unión de hecho y hacer que el proceso sea más accesible para las parejas convivientes.

Valera y Carrillo (2020) en su investigación, el objetivo principal fue determinar si existe jurídicamente la separación de patrimonios en la pareja de hecho. La metodología utilizada fue cuantitativa, de tipo científico-descriptivo y de diseño no experimental, aplicada a 70 abogados. Los resultados obtenidos a partir de la encuesta mostraron que los abogados encuestados expresaron diferentes niveles de acuerdo con respecto a la visión de la unión libre como una moderna figura de familia. Estos resultados se presentan a continuación:

- 47,1% de los abogados encuestados estuvieron totalmente de acuerdo con la visión de la unión libre como una moderna figura de familia.
- 21,4% de los abogados encuestados estuvieron de acuerdo con la visión de la unión libre como una moderna figura de familia.
- 12,9% de los abogados encuestados no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo con la visión de la unión libre como una moderna figura de familia.
- 7,1% de los abogados encuestados estuvieron en desacuerdo con la visión de la unión libre como una moderna figura de familia.
- 11,4% de los abogados encuestados estuvieron totalmente en desacuerdo con la visión de la unión libre como una moderna figura de familia.

Como conclusión de la investigación, se encontró que el Código Civil no contempla la separación de patrimonios en la unión libre. En cambio, simplemente describe que esta crea una sociedad de bienes que se rige por el régimen de sociedad de gananciales. En consecuencia, la investigación mostró diferentes percepciones entre los abogados encuestados sobre la unión libre como una figura moderna de familia, pero independientemente de las opiniones, se concluyó que el Código Civil no reconoce la separación de patrimonios en la pareja de hecho y establece que esta forma de convivencia sigue el régimen de sociedad de gananciales.

En su proyecto de investigación, Cabrejo (2019) tuvo como objetivo principal evaluar la seguridad jurídica proporcionada a las parejas en unión de hecho. Para lograrlo, utilizó una metodología de enfoque cuantitativo y tipo descriptivo, sin realizar experimentos. Los resultados obtenidos mostraron que, según la percepción de los participantes:

- El 58% de ellos precisó que las familias están conformadas por unión de hecho impropia.
- El 42% indicó que las familias están configuradas por unión de hecho propia.

En cuanto al reconocimiento hereditario de los convivientes, los resultados mostraron lo siguiente:

- El 58% de los participantes consideró que existen leyes suficientes que detallan acerca del reconocimiento hereditario de los convivientes.
- El 29% opinó que no existen leyes suficientes que aborden este tema adecuadamente.
- El 13% consideró que son pocas las leyes que tratan este tema.

Como conclusión, Cabrejo determinó que, en el Perú, el régimen patrimonial en cuanto a las uniones de hecho está admitido. Sin embargo, se sugiere que las leyes relacionadas con este tipo de uniones deberían ser más claras y abordar los diversos sucesos que pueden configurarse en su conformación, especialmente en lo que respecta al reconocimiento hereditario de los convivientes. Este estudio ofrece una perspectiva importante sobre la percepción de las parejas en unión de hecho en relación con la seguridad jurídica que reciben. Los resultados resaltan la necesidad de mejorar y aclarar las leyes relacionadas con las uniones de hecho, especialmente en lo que concierne a los derechos hereditarios de los convivientes. Estos hallazgos pueden ser relevantes para futuras discusiones y acciones legislativas con el objetivo de fortalecer la protección legal de las parejas en unión de hecho en el Perú.

Bases Teóricas

Inscripción de unión de hecho.

El autor, Castilla (2021), nos presenta una variedad de términos utilizados tradicionalmente para referirse a una relación no matrimonial que implica una convivencia de pareja. Estos términos incluyen: unión civil, pareja de hecho, relación consensual, sociedad doméstica, concubinato, matrimonio no legalizado, unión libre y queridato.

Cada uno de estos términos puede tener un significado específico y estar influenciado por el contexto cultural y legal en el que se utilizan. La variedad de términos refleja la diversidad de situaciones y estructuras familiares presentes en diferentes sociedades. El término "queridato" es especialmente interesante, ya que se refiere a una situación en la que uno de los miembros de la unión de hecho está casado con otra persona. Esta situación puede ser vista como una forma de infidelidad o relación extramarital, lo que puede tener implicaciones legales y emocionales complicadas. En general, esta diversidad de términos destaca la complejidad y la falta de uniformidad en cómo se conceptualiza y se reconoce legalmente este tipo de relación no matrimonial. Esto puede llevar a situaciones legales ambiguas o a la falta de protecciones legales para las parejas en unión de hecho en algunos contextos. Es importante para la sociedad y el sistema legal reconocer y comprender la realidad de las uniones de hecho y garantizar que los derechos y responsabilidades de las parejas involucradas sean adecuadamente protegidos, independientemente del término utilizado para describir esta forma de convivencia.

Según Vélez (2018), la unión de hecho puede ser definida desde una perspectiva socio-jurídica, y su configuración válida implica la presencia de un conjunto de elementos objetivos y subjetivos.

En cuanto a los elementos objetivos, se incluyen:

Heterosexualidad: La relación está conformada por personas de distinto sexo.

Monogamia (fidelidad): Los miembros de la unión tienen un compromiso de exclusividad en su relación.

Convivencia: Ambos convivientes comparten una residencia común y viven juntos como pareja.

Coito: La intimidad sexual es una parte de la relación.

Notoriedad ante terceros: La pareja actúa públicamente como si fueran marido y mujer, y su relación es reconocida socialmente.

Registro en una institución reconocida por el estado: Algunos países o jurisdicciones requieren un registro oficial para considerar la unión de hecho como válida.

Por otro lado, los elementos subjetivos incluyen:

Voluntad de convivir: Ambos miembros de la pareja tienen la intención de vivir juntos y compartir sus vidas.

Amor de pareja: Existe un vínculo emocional y afectivo entre los convivientes.

Es importante destacar que estas definiciones pueden variar según el contexto legal y cultural de cada país o región. La unión de hecho es una forma de convivencia que ha ganado reconocimiento en muchas sociedades como una alternativa al matrimonio formal, y su definición y reconocimiento jurídico pueden tener implicaciones importantes en términos de derechos y responsabilidades para las parejas involucradas. Al reconocer tanto los elementos objetivos como los subjetivos, se busca abordar la complejidad de las

relaciones no matrimoniales y comprender que la unión de hecho puede ser una opción válida y legítima para muchas parejas que desean compartir sus vidas en un entorno de convivencia y amor mutuo.

Según Prado y Sotomayor (2021), la comprobación de la unión libre otorga derechos sucesorios al conviviente sobreviviente en caso de fallecimiento de uno de los integrantes de la pareja. Esto significa que, al demostrar la existencia de la unión de hecho, el conviviente sobreviviente adquiere derechos similares a los que se obtienen con el matrimonio en lo que respecta a la herencia y la sucesión de bienes.

Para Posadas (2018), además de los derechos patrimoniales, la unión libre también otorga derechos extrapatrimoniales que son importantes para la vida en pareja. Estos derechos incluyen aspectos relacionados con el plan de vida en común, como compartir una vida juntos, vivir bajo el mismo techo y otros aspectos que implican una convivencia íntima y afectiva.

Esta interpretación destaca la relevancia de la unión de hecho como una forma de convivencia que puede generar derechos y responsabilidades similares a los del matrimonio, al menos en términos sucesorios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la regulación y el reconocimiento legal de la unión de hecho pueden variar según el país o la jurisdicción, y que estos derechos y beneficios pueden no ser universales en todas partes. La discusión sobre el reconocimiento y protección legal de la unión de hechos relevante, ya que afecta a numerosas parejas que eligen esta forma de convivencia en lugar del matrimonio formal. Es fundamental para las parejas en unión de hecho conocer sus derechos y responsabilidades legales, y para los legisladores considerar la importancia de garantizar la igualdad y la protección de los derechos de estas parejas en el marco legal.

Por lo tanto, en el contexto de la unión de hecho, los convivientes no solo adquieren derechos patrimoniales, como la posibilidad de compartir bienes y heredar en caso de fallecimiento, sino también derechos extrapatrimoniales que se relacionan con aspectos más íntimos de la vida en pareja. Estos derechos extrapatrimoniales incluyen el derecho a tener un plan de vida en común, a vivir juntos bajo el mismo techo y a compartir aspectos emocionales y afectivos de la convivencia.

El reconocimiento de derechos extrapatrimoniales en las parejas de hecho es importante ya que destaca que las relaciones de convivencia pueden involucrar aspectos más profundos que trascienden lo meramente material o patrimonial. Estos derechos reflejan la intimidad, el compromiso emocional y la voluntad de construir un proyecto de vida en común.

Además, el reconocimiento de derechos extrapatrimoniales en las parejas de hecho es una muestra de que el vínculo afectivo y emocional que comparten los convivientes también tiene valor legal y social. Esto es relevante para el bienestar y la seguridad de las parejas, ya que les brinda protección en aspectos que van más allá de lo material y que son fundamentales en la vida en pareja. Es importante destacar que el reconocimiento de derechos extrapatrimoniales en la unión de hecho puede variar según el país o la jurisdicción. Algunas legislaciones pueden tener un marco legal más completo que proteja estos aspectos de la convivencia, mientras que en otros lugares pueden existir lagunas legales en este sentido. En cualquier caso, el reconocimiento de derechos extrapatrimoniales en la unión de hecho es un reflejo de la evolución en la comprensión y el reconocimiento de las diversas formas de familia y convivencia en la sociedad actual. Esto muestra una mayor apertura hacia la diversidad de relaciones familiares y una

valoración de la importancia de aspectos emocionales y afectivos en las relaciones de pareja.

Según Romero (2019), el aumento de la preferencia por sostenerse en unión de hecho en lugar de formalizar el matrimonio se puede atribuir a tres razones principales:

Poner la relación "bajo prueba" antes de formalizarla: Algunas parejas eligen la unión de hecho como una etapa previa al matrimonio para evaluar la compatibilidad y estabilidad de la relación. La convivencia en este tipo de unión les permite conocerse mejor antes de tomar la decisión de casarse legalmente.

Falta de creencia en el casamiento: Otra razón que lleva a las parejas a optar por la unión de hecho es que no creen en la institución del matrimonio formal. Pueden considerar que el matrimonio es una institución obsoleta o innecesaria para su relación y, por lo tanto, prefieren vivir juntos sin contraer un vínculo legal.

Diferencia en las expectativas entre hombres y mujeres: La tercera razón mencionada es la posible discrepancia en las expectativas de hombres y mujeres respecto al matrimonio. Según esta visión, algunos hombres pueden resistirse a generar obligaciones legales y compromisos a través del matrimonio, buscando solo los beneficios de la convivencia sin atarse legalmente. En contraste, se sugiere que las mujeres a menudo asumen la responsabilidad del cuidado del hogar y los descendientes en este tipo de relaciones.

Es importante mencionar que estas razones pueden variar según el contexto cultural y social de cada sociedad. La elección entre la unión de hecho y el matrimonio formal puede estar influenciada por factores personales, culturales, religiosos y legales. La creciente preferencia por la unión de hecho en muchos lugares del mundo refleja una

evolución en la concepción de las relaciones y la familia. Es crucial que la sociedad y el sistema legal reconozcan y respeten la diversidad de opciones de convivencia y brinden protección legal y derechos a todas las parejas, independientemente de la forma en que elijan vivir juntas.

Según Quispe y Humpiri (2021), el Estado busca proteger y amparar el concepto de familia incentivando el matrimonio a través del reconocimiento y regulación de las parejas de hecho. Esto se debe a que los derechos personales, hereditarios y otros aspectos en las parejas de hecho son equiparables a los que se obtienen en un matrimonio formal.

El incentivo que el Estado brinda a las parejas de hecho puede manifestarse en la creación de marcos legales y políticas que otorgan derechos y protecciones similares a las parejas que han formalizado su relación a través del matrimonio. De esta manera, se busca garantizar que las parejas en unión de hecho tengan acceso a beneficios legales y sociales, como los relacionados con la herencia, seguridad social y otros aspectos de la vida familiar. El reconocimiento y la incentivación del matrimonio a través de las parejas de hecho también pueden ser una forma de promover la estabilidad y el compromiso en las relaciones de convivencia. Al brindar incentivos para formalizar la relación, el Estado puede estar buscando fomentar la seguridad y el bienestar de las familias y fortalecer la cohesión social.

Es importante tener en cuenta que la promoción del matrimonio a través de las parejas de hecho puede variar según el contexto cultural, legal y social de cada país o región. Algunas sociedades pueden tener una mayor tradición o preferencia por el matrimonio formal, mientras que en otras la unión de hecho puede ser igualmente reconocida y respetada como una forma legítima de convivencia. En cualquier caso, el objetivo primordial del Estado al incentivar el matrimonio a través de las parejas de hecho

debe ser garantizar la protección y el bienestar de todas las formas de familia, sin importar su estado civil, y asegurar que todas las parejas tengan igualdad de oportunidades y derechos ante la ley.

Actualmente, la unión de hecho ha ganado una amplia aceptación social en muchos lugares del mundo. Existen diversos factores que impulsan a dos individuos a vivir juntos sin contraer un matrimonio formal, y estos factores pueden ser de naturaleza económica, cultural, religiosa, ideológica, entre otros.

Para Zambrano, Mendoza y Delgado (2022) en el pasado, existía una distinción marcada entre lo que se consideraba una "familia ilícita" (como las parejas en unión de hecho) y una "familia legal" (formalizada a través del matrimonio). Sin embargo, en la actualidad, esta distinción ha perdido relevancia y ya no se considera válida en muchas sociedades.

La aceptación social de la unión de hecho como una forma legítima de convivencia ha llevado a que la sociedad y el sistema legal reconozcan y protejan los derechos de las parejas en unión de hecho de manera similar a como se hace con las parejas casadas. Esto significa que, en muchos lugares, las parejas de hecho tienen acceso a derechos y beneficios similares a los del matrimonio en términos legales y sociales.

El cambio en la percepción y aceptación social de la unión de hecho refleja una evolución en la concepción de la familia y en la valoración de las diferentes formas de convivencia. La sociedad ha reconocido que la forma legal de una unión no necesariamente define la calidad y solidez de la relación ni su función como núcleo familiar.

Es importante destacar que, si bien la aceptación social de la unión de hecho ha crecido, todavía puede haber diferencias en la forma en que se regulan y reconocen estas uniones en diferentes jurisdicciones. Algunos países o regiones pueden tener leyes y políticas más avanzadas en este sentido, mientras que en otros aún se pueden presentar desafíos en la protección de los derechos de las parejas de hecho. En general, la eliminación de la distinción entre familia ilícita y legal es un paso importante hacia la promoción de la igualdad y el reconocimiento de la diversidad en las relaciones de convivencia, permitiendo que todas las parejas, independientemente de su estado civil, tengan acceso a los mismos derechos y protecciones bajo la ley.

Tipos de unión de hecho. Según Castro (2005), la doctrina nacional ha establecido una distinción entre dos formas de uniones de hecho:

(i) La unión de hecho impropia o concubinato en sentido amplio: Esta forma de unión de hecho está contemplada en el código civil, específicamente en la parte final del artículo 326. Se refiere a aquellas parejas homosexuales, que cometen infidelidad, conviven temporalmente o tienen algún impedimento matrimonial, lo que hace que no cumplan con los requisitos establecidos para configurarse como una unión de hecho. En otras palabras, se refiere a situaciones en las cuales la relación no cumple con las características necesarias para ser considerada una unión de hecho válida según la ley.

(ii) La unión de hecho propia o concubinato en sentido estricto: Esta forma de unión de hecho está definida en los tres primeros párrafos del artículo 326° del código civil. Hace referencia a la pareja conformada por personas de sexos opuestos, que se encuentran libres de impedimentos matrimoniales y que tienen una cohabitación permanente, estable, exclusiva y pública. En esta forma de unión de hecho, se reconoce

que la pareja tiene derechos similares a los de un matrimonio formal, lo que implica que se les otorgan ciertos derechos y protecciones legales.

Es importante tener en cuenta que la distinción entre estas dos formas de uniones de hecho puede ser objeto de debate y puede variar según la interpretación y el contexto legal y cultural de cada país o región. Además, la legislación y la concepción de las uniones de hecho pueden cambiar con el tiempo, reflejando los cambios sociales y las demandas de igualdad y reconocimiento de diferentes tipos de relaciones de convivencia.

En general, el reconocimiento y regulación de las uniones de hecho tienen como objetivo brindar protección y derechos a las parejas que han elegido convivir sin formalizar un matrimonio. Estas formas de convivencia pueden ser una opción para muchas personas que desean establecer una relación afectiva y familiar, pero que optan por una forma menos formal o más flexible de convivencia.

Requisitos que lo configuran. Según Zuta (2018), el artículo 326° del Código Civil y la jurisprudencia establecen una serie de requisitos para configurar una unión de hecho. Estos requisitos son los siguientes:

a) Enlace constante de un varón y una fémina: La unión de hecho debe estar conformada por una pareja heterosexual que convive bajo el mismo techo y tiene relaciones sexuales. Si existen hijos en la relación, se deben cumplir las obligaciones similares a las de un matrimonio en cuanto a su alimentación, cuidado y educación.

b) Libremente practicada, sin coacción: La unión de hecho debe ser el resultado de una decisión libre y voluntaria de ambas partes. No puede surgir de una cohabitación forzada o por medio de secuestro u otro tipo de coerción.

c) Exento de obstáculo matrimonial: Ninguno de los miembros de la pareja de hecho debe tener impedimentos legales para contraer matrimonio. Esto incluye no ser menor de edad, no tener un cónyuge vigente, no padecer enfermedades mortales, infecciosas o transmisibles, y no ser familiares en línea recta o en segundo y tercer grado colateral.

d) Permanente: La unión de hecho debe tener una convivencia continua y estable de al menos dos años consecutivos. Esto implica que no se puede sumar el tiempo de convivencia irregular o intermitente.

e) Excluyente: La unión de hecho no puede coexistir con otro vínculo poligámico. Es decir, no se puede validar legalmente más de una unión de hecho simultáneamente.

f) Publicidad: La relación de convivencia debe ser conocida y mostrada ante colegas, familiares, vecinos y/o conocidos. Debe ser una relación que sea pública y reconocida socialmente.

Es importante destacar que los requisitos para configurar una unión de hecho pueden variar según la legislación y jurisprudencia de cada país o región. Estos requisitos tienen como objetivo establecer criterios claros para determinar cuándo una pareja de hecho puede ser reconocida legalmente y recibir ciertos derechos y protecciones similares a los del matrimonio formal. El reconocimiento de las uniones de hecho y el establecimiento de requisitos para su configuración refleja la importancia de reconocer y proteger la diversidad de formas de convivencia que existen en la sociedad actual. Además, brinda a las parejas que han decidido convivir sin formalizar un matrimonio una opción legal y reconocida para establecer sus derechos y obligaciones en el ámbito familiar y patrimonial.

Formas de reconocerlo. La legislación peruana ha establecido dos opciones para el registro de la unión de hecho, ambas con procedimientos independientes y diferentes: la vía judicial y la vía notarial. Ambas alternativas tienen el mismo propósito, que es otorgar reconocimiento legal y garantizar los derechos patrimoniales y personales de los convivientes (Macías, Guarnizo y Ramon, 2021)

La opción notarial implica formalizar la unión de hecho a través de un registro notarial en forma de escritura pública. Este proceso permite establecer de manera clara y transparente los acuerdos y derechos de las partes involucradas. Es una opción más directa y sencilla para aquellos convivientes que estén de acuerdo en formalizar su unión y no enfrenten disputas legales.

Por otro lado, la vía judicial se emplea cuando no hay acuerdo entre las partes o surgen conflictos en la formalización de la unión de hecho. En este caso, se requiere la intervención de un magistrado, quien mediante una resolución ejecutiva dictamina el reconocimiento de la unión de hecho y los derechos correspondientes. Esta opción se utiliza cuando se necesita una intervención judicial para resolver controversias y garantizar los derechos de los convivientes.

Ambas opciones tienen sus ventajas y desafíos, y la elección entre una u otra dependerá de la situación particular de cada pareja. Lo importante es que ambas vías buscan proteger los derechos y garantizar la igualdad de derechos para las parejas en unión de hecho, equiparándolos en gran medida a los derechos que tienen las parejas casadas.

Es positivo que la legislación peruana ofrezca estas alternativas para el registro de la unión de hecho, ya que esto brinda a las parejas una mayor seguridad jurídica y protección legal en su relación. Además, reconoce la importancia de dar opciones a las

parejas para formalizar su convivencia y disfrutar de los derechos patrimoniales y personales que les corresponden. Esto es un paso significativo hacia la igualdad y el reconocimiento de la diversidad de formas familiares en la sociedad.

Derechos reconocidos. En nuestra sociedad actual, es evidente que no todas las familias se constituyen a través del vínculo matrimonial, y las uniones de hecho han ganado reconocimiento y aceptación como una forma válida de convivencia. En este contexto, es crucial que el patrimonio familiar de las uniones de hecho se configure bajo principios fundamentales como la igualdad de trato, la libertad de sus miembros y la igualdad ante la ley. (Young, 2018)

La igualdad de trato implica que las parejas que han optado por la unión de hecho deben recibir el mismo reconocimiento y protección legal que las parejas casadas. Es esencial garantizar que las uniones de hecho sean tratadas con la misma dignidad y consideración que los matrimonios, especialmente en lo que respecta a la protección de sus bienes patrimoniales y derechos personales.

La libertad de los miembros de una unión de hecho es un principio clave que subraya la importancia de que las parejas puedan elegir libremente cómo desean conformar su vida en común. Cada pareja tiene el derecho de decidir si prefiere formalizar su relación a través del matrimonio o si opta por vivir en una unión de hecho. Ambas opciones deben ser respetadas y protegidas por la ley, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y los derechos de ambas partes estén debidamente garantizados.

Asimismo, el principio de igualdad ante la ley es fundamental para asegurar que las uniones de hecho reciban el mismo trato legal y las mismas oportunidades de protección patrimonial que los matrimonios. No debe existir discriminación entre estas

dos formas de convivencia en lo que respecta a los derechos, beneficios y obligaciones legales.

En resumen, reconocer y proteger el patrimonio familiar de las uniones de hecho bajo principios de igualdad, libertad e igualdad ante la ley es esencial para promover una sociedad más inclusiva y justa. Todos los miembros de las familias, independientemente de cómo se hayan conformado, deben tener garantizados sus derechos y protegidos sus intereses, contribuyendo así a la construcción de una sociedad en la que todas las formas de familia sean respetadas y valoradas.

Según Acosta (2022), la declaración sucesoria de un concubino tiene ciertos efectos y derechos hereditarios que se reconocen en el contexto de una unión de hecho:

Cobrar el 50% de los gananciales: En el caso de una unión de hecho, el concubino viudo tiene derecho a recibir la mitad de los bienes gananciales acumulados durante la convivencia. Esto implica que los bienes adquiridos por ambos miembros de la pareja durante su unión de hecho se consideran como gananciales y se reparten equitativamente entre el concubino sobreviviente y los herederos.

Repartición de los bienes privados: Si el fallecido tenía bienes privados, el concubino viudo y los hijos (si los hay) tienen derecho a repartirse los bienes por igual. Esto significa que los bienes que eran propiedad exclusiva del fallecido se distribuyen entre el concubino sobreviviente y los hijos, si los hay, en partes iguales.

Representación exclusiva de los hijos del concubino sobreviviente: En caso de que el concubino sobreviviente tenga hijos, estos tienen el derecho exclusivo de representar al concubino en el proceso sucesorio. Esto implica que los hijos del concubino viudo tienen prioridad en la herencia y serán quienes reciban sus derechos hereditarios.

Repartición con los padres del fallecido en caso de falta de descendientes: Si el fallecido no tuviera descendientes (hijos), entonces el concubino sobreviviente se repartirá los bienes gananciales con los padres del fallecido en partes iguales. Es decir, en ausencia de hijos, los padres del fallecido compartirán la herencia con el concubino viudo.

Estos derechos hereditarios reconocidos a los concubinos sobrevivientes reflejan la importancia de proteger los intereses y derechos de aquellos que han conformado una unión de hecho. Aunque las parejas de hecho no tienen el mismo estatus legal que las parejas casadas, es fundamental que se reconozcan y protejan sus derechos patrimoniales en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja. Estos derechos contribuyen a brindar cierta seguridad y protección a los concubinos sobrevivientes y a sus hijos, garantizando que reciban una parte justa de los bienes y patrimonio acumulado durante la convivencia.

Según Lopera (2021), es fundamental considerar una serie de derechos adicionales que tienen implicaciones en diversos aspectos de la vida de las parejas de hecho. Estos derechos van más allá de los aspectos puramente patrimoniales y abarcan diferentes áreas importantes:

Derechos migratorios: En algunas legislaciones, la unión de hecho puede otorgar derechos migratorios a los convivientes, permitiendo que puedan residir legalmente en el país del otro miembro de la pareja, facilitando así la convivencia y el reconocimiento legal de su relación en el ámbito migratorio.

Compensaciones de SOAT por fallecimiento en accidente vehicular: En caso de que uno de los miembros de la pareja de hecho fallezca en un accidente de tráfico, la otra parte podría tener derecho a recibir compensaciones por daños o fallecimiento a través del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Subsidio familiar para morada: Algunas legislaciones pueden proporcionar subsidios o beneficios para la vivienda a las parejas de hecho que cumplan ciertos requisitos, brindando apoyo económico para acceder a una vivienda digna.

Patrimonio inembargable de la sociedad de gananciales: En el caso de una unión de hecho con régimen de sociedad de gananciales, es importante que ciertos bienes sean considerados inembargables para proteger el patrimonio común de la pareja ante posibles deudas o embargos.

Adquisición o extravío de nacionalidad: La unión de hecho puede tener implicaciones en el proceso de adquisición o pérdida de la nacionalidad de los miembros de la pareja, dependiendo de la legislación de cada país.

Restricción de forzar a declarar contra el cónyuge o conviviente: En ciertas jurisdicciones, existen protecciones legales que impiden que una pareja, ya sea casada o de hecho, sea obligada a declarar en contra del otro en un juicio, con el fin de proteger la unidad y la confianza en la relación.

Estos derechos adicionales resaltan la importancia de reconocer y proteger los aspectos legales y sociales de las parejas de hecho. Aunque estas relaciones no tengan el mismo estatus que el matrimonio en todas las jurisdicciones, es esencial que se les otorgue derechos y protecciones adecuadas para garantizar la igualdad y el respeto a todas las formas de convivencia y familia.

Disolución. Según el artículo 326° del Código Civil, la unión de hecho puede finalizar por diversas circunstancias, como el abandono, el fallecimiento, un pacto común o una decisión unilateral de alguna de las partes involucradas (Santos, 2018). Estas situaciones pueden llevar a que se produzca la disolución de la unión de hecho, y es

importante considerar cómo se protegen los derechos de las partes afectadas durante este proceso.

En este sentido, el juez tiene la facultad de otorgar una compensación económica o un subsidio alimentario, dependiendo de la situación específica y las necesidades de la parte afectada (Villa y Hurtado, 2018). Esta medida busca garantizar que aquellos que han estado en una unión de hecho y se enfrentan a su disolución no queden desamparados y puedan contar con un apoyo económico que les permita hacer frente a la nueva situación.

Además, se menciona que también se reconocen los derechos correspondientes que surgen de la sociedad de gananciales. Esto significa que, al igual que en el matrimonio, los bienes y patrimonio acumulados durante la convivencia se distribuirán de manera equitativa entre ambas partes en caso de finalización de la unión de hecho. Esta disposición tiene como objetivo proteger los intereses de ambas partes y evitar situaciones de desigualdad en el reparto de los bienes.

En conclusión, se destaca la importancia de proteger los derechos de las personas involucradas en una unión de hecho en caso de finalización de la relación. La posibilidad de otorgar una compensación económica, un subsidio alimentario y garantizar los derechos patrimoniales refleja el reconocimiento legal de las uniones de hecho y busca asegurar la equidad y justicia en la resolución de conflictos que puedan surgir en este tipo de relaciones.

Además, Calero (2016) menciona que, de acuerdo con la información proporcionada, para poner fin a una unión de hecho, se debe seguir un procedimiento específico que implica una solicitud ante la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) para la "inscripción del reconocimiento del cese de la unión de

hecho". Esta inscripción es necesaria para oficializar y reconocer legalmente la finalización de la unión de hecho y, por ende, los derechos y obligaciones que surgen de esta relación.

Es importante resaltar que la escritura pública que formaliza la terminación de la unión de hecho debe ser otorgada por ambas partes, es decir, ambas personas involucradas en la relación deben estar de acuerdo en poner fin a la misma. Esto asegura que ambas partes estén de acuerdo y protege los derechos de cada individuo involucrado en el proceso de disolución.

Sin embargo, si una de las partes desea obtener el reconocimiento del cese de la unión de hecho sin el acuerdo del otro, tiene la opción de recurrir al poder judicial para solicitar la disolución de la unión. Esta vía legal permite que la decisión sea tomada por un juez, quien evaluará la situación y tomará una decisión basada en la legislación aplicable y las circunstancias particulares del caso.

En general, esta descripción destaca la importancia de seguir un proceso legal para la disolución de una unión de hecho y la necesidad de contar con el consentimiento de ambas partes en la mayoría de los casos. Además, ofrece una opción legal para aquellas situaciones en las que no se logre el acuerdo mutuo y se requiera la intervención de un juez para resolver la situación de manera justa y equitativa.

Sociedad de gananciales.

No es una persona jurídica, es el común respecto de los bienes sociales, sui generis y compuesto por un conjunto de bienes direccionado a cubrir las necesidades familiares (Murga,2021). Las contribuciones de los esposos forman una riqueza social de dominio colectivo que le pertenece a la sociedad conyugal. En otras palabras, la comunidad de

bienes entre el esposo y la esposa les posibilita generar ganancias o adquirir deudas que son compartidas dentro de la familia. (Jimenez,2018).

Lo anterior hace referencia a un concepto específico relacionado con la naturaleza de una entidad o conjunto de bienes. Según la interpretación proporcionada, se establece que esta entidad no es una persona jurídica, lo que significa que no tiene personalidad legal separada y distinta de sus miembros. En cambio, se la describe como un conjunto de bienes compartidos por un grupo específico, con características particulares y únicas.

El término "sui generis" se utiliza para destacar que esta entidad tiene una naturaleza especial o única, que no se ajusta a las categorías convencionales o habituales de entidades legales conocidas. En este caso, se enfatiza que esta entidad se diferencia de otros tipos de organizaciones o estructuras legales, lo que resalta su singularidad.

El propósito principal de esta entidad parece ser el de cubrir las necesidades familiares, lo que sugiere que está diseñada para beneficio y sustento de los miembros que la conforman. Este enfoque en la satisfacción de necesidades familiares subraya la importancia de la entidad como un medio para proporcionar apoyo económico y bienestar a sus miembros.

En general, la descripción presenta un enfoque en la naturaleza especial y el propósito particular de esta entidad, lo que sugiere que su estructura y función pueden diferir significativamente de otras formas legales más tradicionales. Además, se destaca su enfoque en el bienestar familiar, lo que subraya su relevancia en el contexto de la protección y el apoyo a sus miembros.

En el contexto presentado, García (2021) destaca la importancia de diferenciar el régimen de sociedad de gananciales de una copropiedad. Se menciona que, en el régimen

de sociedad de gananciales, la titularidad de los bienes pertenece a ambos cónyuges, lo que significa que ambos tienen derechos sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Para proceder a la división de los bienes comunes al finalizar el matrimonio, es necesario realizar una liquidación del régimen de sociedad de gananciales, como se establece en los artículos 322 y 323 del Código Civil. Esta liquidación implica llevar a cabo varias acciones, como elaborar un inventario de los bienes que forman parte de la sociedad de gananciales, pagar las deudas y los impuestos correspondientes, y devolver los bienes que pertenecen de manera individual a cada cónyuge.

La liquidación es un proceso importante que permite determinar los activos y pasivos de la sociedad de gananciales y garantizar una distribución equitativa de los bienes entre los cónyuges al finalizar el matrimonio. Es un paso fundamental para asegurar que ambos cónyuges reciban una parte justa de los bienes que adquirieron durante el matrimonio.

La interpretación proporcionada resalta la importancia de completar la liquidación del régimen de sociedad de gananciales antes de proceder a la división de los bienes entre los cónyuges. Este proceso asegura que se realice una distribución justa y equitativa de los bienes que formaban parte de la sociedad de gananciales antes de la disolución del matrimonio. (Santillán, 2020)

La liquidación del régimen de sociedad de gananciales es un paso fundamental en el proceso de separación o divorcio, ya que permite determinar los activos y pasivos que se adquirieron durante el matrimonio y establecer una base para la división de los bienes entre los cónyuges.

Al completar la liquidación, se pueden identificar los bienes remanentes que quedan después de pagar las deudas y los impuestos correspondientes. Estos bienes remanentes serán los que se dividirán entre los cónyuges de manera justa y equitativa.

Este proceso asegura que ningún cónyuge se vea desfavorecido en la distribución de los bienes y que ambos reciban una parte adecuada de los activos que adquirieron durante el matrimonio.

En conclusión, la liquidación del régimen de sociedad de gananciales es un paso esencial para garantizar una división justa y equitativa de los bienes en caso de disolución del matrimonio. Al seguir este procedimiento, se protegen los derechos e intereses de ambas partes involucradas y se busca asegurar una separación justa y ordenada en términos patrimoniales.

Dimensiones de la variable inscripción de unión de hecho.

Carácter social.

Cabera y Dejesus (2021) sugieren que una de las razones principales por las cuales algunas parejas optan por vivir juntas sin formalizar un matrimonio legal es el factor económico. Se argumenta que la falta de recursos para afrontar los costos asociados con una ceremonia de casamiento y los trámites de inscripción legal pueden ser un obstáculo para formalizar la relación.

Además del aspecto económico, se menciona que la decisión de vivir en unión de hecho también puede estar influenciada por motivos culturales y un nivel limitado de educación jurídica. Esto sugiere que algunas parejas pueden desconocer los beneficios y derechos legales que pueden obtener al formalizar su relación a través del matrimonio o la unión de hecho.

Es importante reconocer que cada pareja tiene sus propias razones y circunstancias para elegir una forma específica de convivencia. Algunas pueden optar por la unión de hecho debido a su flexibilidad y simplicidad, mientras que otras pueden considerar el matrimonio como una expresión de compromiso más tradicional.

En cuanto a la educación jurídica, es relevante que las personas tengan acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos y obligaciones legales en diferentes tipos de relaciones. Esto puede ayudar a que las parejas tomen decisiones informadas sobre su estado civil y los aspectos legales que pueden afectar su vida en conjunto.

La decisión de vivir en unión de hecho puede estar influenciada por diversos factores, incluido el aspecto económico, las consideraciones culturales y el nivel de conocimiento jurídico. Es fundamental promover la educación jurídica para que las parejas puedan tomar decisiones informadas y acceder a sus derechos y beneficios legales, independientemente de la forma de convivencia que elijan.

La reinterpretación resalta los derechos que surgen después de que una pareja registra válidamente su unión de hecho, según lo expuesto por Calva, Riofrio y Prado (2021). Estos derechos son diversos y abarcan áreas importantes tanto para la pareja como para los hijos que puedan tener:

Reproducción: Se refiere al derecho de la pareja de hecho de decidir si desean tener hijos y formar una familia.

Identidad familiar: Al registrar su unión de hecho, la pareja establece una identidad familiar reconocida legalmente.

Prohijamiento: Este derecho permite a la pareja adoptar legalmente a un hijo y otorgarle los mismos derechos y responsabilidades que si fuera su hijo biológico.

Derechos conexos entre progenitores e hijos: Se refiere a los derechos que tienen los padres respecto a la crianza y educación de sus hijos.

Derecho a alimentos: Los convivientes tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos y, en ciertos casos, incluso entre ellos mismos.

Ayuda recíproca: Los miembros de la pareja tienen el deber de apoyarse y ayudarse mutuamente en diferentes aspectos de la vida.

Atención integral a los hijos: Los padres tienen la responsabilidad de cuidar y proteger a sus hijos, garantizando su bienestar integral.

Derecho a la igualdad y oportunidades como pareja: Al registrar su unión de hecho, la pareja adquiere el derecho a ser tratada de manera igualitaria y a acceder a oportunidades y beneficios como una unidad familiar reconocida legalmente.

Estos derechos son fundamentales para establecer una base sólida para la convivencia y la crianza de los hijos en una relación de unión de hecho. Al inscribir su relación, la pareja asegura que sus derechos y responsabilidades sean reconocidos legalmente, lo que puede brindarles una mayor protección y seguridad en su vida en conjunto. Además, esto también garantiza que los hijos de la pareja estén amparados por la ley y tengan acceso a los derechos y beneficios que les corresponden como miembros de una familia legalmente reconocida.

Seguridad económica.

El autor Enriquez (2019) hace referencia a la posibilidad de que una norma con la intención de proteger y socializar, en algunos casos, pueda tener efectos contraproducentes en la garantía de derechos reales, especialmente cuando carece de

coherencia en su contenido y no toma en cuenta la importancia de instituciones como el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y la publicidad registral.

Este comentario destaca la relevancia de que las normas legales sean coherentes y consideren todas las implicancias de su aplicación. Una norma que busca proteger derechos puede ser valiosa, pero si no está bien estructurada y no toma en cuenta aspectos fundamentales, como la existencia de registros públicos, puede generar problemas y limitar la garantía de los derechos reales.

Los registros públicos, como el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, desempeñan un papel crucial en la protección de derechos, ya que proporcionan una forma de publicidad registral que permite a terceros conocer y verificar los derechos sobre un bien. Si una norma omite considerar estos registros, puede generar incertidumbre y dificultades para determinar la titularidad y validez de los derechos sobre propiedades, lo que puede afectar negativamente a las personas y su seguridad jurídica.

Es importante que las normas sean bien estructuradas y consideren todos los aspectos relevantes, incluyendo la existencia de registros públicos, para garantizar la protección efectiva de los derechos reales y evitar conflictos e inseguridad jurídica. Asimismo, es necesario que exista una coordinación adecuada entre diferentes instituciones y sistemas para lograr una aplicación coherente y eficiente de las normas legales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Además, Donckaster (2022) plantea que el Derecho Familiar tiene como función otorgar validez patrimonial al vínculo que se establece entre personas que se han unido emocional y mentalmente. Según esto, el reconocimiento legal no es esencial para su relación, lo que significa que no es necesario que exista un registro formal para que se considere una vida en común. Por tanto, la convivencia de facto (vida en común sin

reconocimiento legal) no debería ser dividida, en términos patrimoniales, de la convivencia de iure (vida en común con reconocimiento legal).

Este comentario destaca la importancia de reconocer que el Derecho Familiar no solo se limita a regular relaciones legalmente reconocidas, como el matrimonio, sino que también debe considerar y proteger las relaciones de hecho o uniones de hecho, donde no hay un reconocimiento formal pero sí una convivencia real y estable.

En muchas sociedades modernas, las uniones de hecho han ganado aceptación y reconocimiento social, y muchas personas optan por esta forma de relación en lugar del matrimonio legal. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal puede generar dificultades en cuanto a los derechos patrimoniales y de sucesión para las parejas de hecho.

En este contexto, es importante que el Derecho Familiar busque formas de brindar protección y seguridad jurídica a las parejas de hecho, reconociendo sus derechos patrimoniales y estableciendo mecanismos legales que permitan proteger sus intereses en caso de separación o fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

En conclusión, el comentario hace hincapié en la necesidad de considerar y proteger las relaciones de hecho en el Derecho Familiar, para garantizar que todas las parejas, independientemente de su forma de unión, tengan acceso a derechos patrimoniales y una protección adecuada en la ley.

Protección jurídica de la familia.

Los autores Zapana y Núñez (2021) plantean que la Constitución de 1993 responde a la realidad social y otorga una nueva concepción de "familia", ampliando la protección incluso a las parejas que no han contraído matrimonio legalmente. De esta

manera, la Carta Magna busca equiparar los derechos patrimoniales y personales de las parejas de hecho con los beneficios del matrimonio, promoviendo la igualdad y la tutela de estos tipos de relaciones.

Este comentario resalta la importancia de adaptar la legislación y la concepción tradicional de familia a la realidad social actual, donde las parejas de hecho son una realidad cada vez más común y reconocida. Al garantizar derechos similares a las parejas de hecho, la Constitución busca proteger los intereses y la dignidad de todas las formas de familia presentes en la sociedad.

Esta visión inclusiva y progresista de la Carta Magna es fundamental para asegurar que todas las parejas, independientemente de su forma de unión, tengan acceso a derechos y beneficios similares, fomentando así la igualdad y el respeto por la diversidad de formas de convivencia en la sociedad.

En conclusión, el comentario destaca la importancia de una legislación que se adapte a la realidad social, reconociendo y protegiendo los derechos de las parejas de hecho. Al promover la igualdad de derechos patrimoniales y personales, la Constitución avanza hacia una sociedad más inclusiva y justa, donde todas las formas de familia son reconocidas y respetadas.

De acuerdo a Bocanument y Betancur (2021), en respuesta a los cambios sociales y legales, surge la necesidad de regular de manera equitativa la situación patrimonial de las parejas de hecho. En este contexto, la convivencia adquiere una nueva dimensión como manifestación de un proyecto de vida compartido, basado en el apoyo mutuo y la empatía entre los convivientes.

Esta reinterpretación destaca la importancia de reconocer la convivencia como una forma legítima de unión, donde las parejas construyen una vida en común y comparten responsabilidades y compromisos. Al entender la convivencia como un proyecto de vida compartido, se destaca la relevancia de proteger los derechos patrimoniales de ambas partes y garantizar una distribución equitativa de los bienes adquiridos durante la relación.

Este enfoque pone énfasis en la necesidad de establecer normas y reglamentos que protejan los intereses de las parejas de hecho, asegurando que sus derechos sean reconocidos y respetados. De esta manera, se busca evitar situaciones de desigualdad y vulnerabilidad para alguno de los convivientes al finalizar la relación.

En conclusión, la reinterpretación resalta la importancia de adaptar el marco legal a la nueva realidad social, reconociendo la convivencia como una forma legítima de unión y asegurando la protección de los derechos patrimoniales de las parejas de hecho. Al promover una regulación equitativa, se busca fortalecer el apoyo mutuo y la estabilidad en estas relaciones, contribuyendo a una sociedad más justa y solidaria.

Protección de sociedades gananciales.

Según Pardo, Ortiz y Merchán (2021), el régimen de sociedad de gananciales establece los derechos y responsabilidades relacionados con la propiedad de los bienes que cada cónyuge posee antes de contraer matrimonio, así como de aquellos bienes o inmuebles que se adquieren durante la convivencia en una pareja de hecho. Esto implica que el legislador ha otorgado resultados jurídicos patrimoniales similares a ambas figuras jurídicas.

Esta reinterpretación enfatiza en la similitud de derechos patrimoniales entre el matrimonio y la unión de hecho en relación con los bienes que se adquieren durante la convivencia. Ambas figuras son consideradas como formas legítimas de unión, y sus integrantes tienen derecho a compartir la propiedad de los bienes obtenidos durante la relación. Esta equiparación busca garantizar la igualdad de derechos y proteger los intereses económicos de ambas partes involucradas.

Asimismo, al establecer un régimen que comparte características entre ambas formas de unión, se busca promover la estabilidad y confianza en las relaciones de pareja, independientemente de si se formalizan mediante el matrimonio o mediante la unión de hecho. Además, esta equiparación puede incentivar a más parejas a optar por la unión de hecho, ya que ofrece garantías similares en términos patrimoniales.

En conclusión, la reinterpretación resalta la similitud en los resultados jurídicos patrimoniales otorgados tanto al matrimonio como a la unión de hecho. Esto refleja la intención del legislador de proteger los derechos de las parejas de hecho y reconocer la legitimidad de esta forma de unión, equiparándola en ciertos aspectos con el matrimonio desde una perspectiva patrimonial.

De acuerdo a Pardo, Ortiz y Merchán (2021), la sociedad de gananciales o sociedad conyugal, como se establece en el código civil, se aplicará de manera supletoria cuando no exista un acuerdo mutuo entre los esposos en una relación matrimonial, o cuando existan vacíos o errores en su manifestación. Esta reinterpretación destaca que la sociedad de gananciales es una forma predeterminada de organización patrimonial para las parejas casadas, que se aplica automáticamente en ausencia de una elección específica por parte de los cónyuges.

Además, se menciona que la sociedad de gananciales es el único régimen de organización patrimonial disponible para las parejas de unión de hecho. Esto significa que las parejas de hecho no tienen la opción de elegir otro régimen, como la separación de bienes. En otras palabras, las parejas de hecho no tienen la libertad de decidir cómo organizar su patrimonio, sino que se les aplica automáticamente la sociedad de gananciales como el régimen predeterminado.

Esta situación puede generar cierta limitación para las parejas de hecho, ya que puede no ajustarse a sus necesidades o preferencias particulares en términos de organización patrimonial. Al no poder elegir otro régimen, pueden enfrentar desafíos en la distribución de sus bienes en caso de separación o fallecimiento de alguno de los miembros.

Es importante destacar que la falta de opciones puede llevar a que las parejas de hecho busquen alternativas legales o métodos creativos para proteger sus bienes y derechos patrimoniales de manera más personalizada y acorde a sus necesidades individuales.

En conclusión, la reinterpretación resalta que la sociedad de gananciales es el régimen de organización patrimonial predeterminado para parejas casadas y también se aplica a las parejas de hecho sin su consentimiento explícito. Esta situación puede limitar la flexibilidad y personalización de las parejas de hecho en términos de sus derechos patrimoniales, lo que podría llevarlas a buscar soluciones alternativas para proteger sus intereses.

Dimensiones de la protección de sociedades gananciales.

Bienes propios.

La interpretación de Santa Cruz (2020) destaca que los bienes propios son aquellos que ha adquirido uno de los cónyuges antes de la celebración del matrimonio sujeto al régimen de gananciales, mediante herencia, transmisión o donación (ya sea onerosa o no). El énfasis recae en el principio del periodo de adquisición de los bienes, es decir, si el bien fue obtenido antes de la celebración del matrimonio, se considera como un bien propio y no entra en la comunidad de gananciales.

Este enfoque se basa en el principio de separación patrimonial, donde cada cónyuge mantiene la titularidad de los bienes que adquirió antes del matrimonio y que son considerados como su propiedad exclusiva. Durante el matrimonio sujeto a régimen de gananciales, los bienes adquiridos de forma individual por cada cónyuge siguen siendo considerados bienes propios y no se mezclan con los bienes de la sociedad de gananciales.

La importancia de esta interpretación radica en que protege los derechos de cada cónyuge sobre los bienes que ya poseían antes del matrimonio, evitando que entren a formar parte de la comunidad de gananciales. Esto significa que, en caso de disolución del matrimonio, los bienes propios de cada cónyuge no se dividirán entre ellos, sino que permanecerán en posesión del cónyuge que los adquirió.

Es relevante mencionar que este principio puede variar según la legislación de cada país, ya que los regímenes matrimoniales pueden diferir en cuanto a la separación patrimonial y la forma en que se distribuyen los bienes durante y después del matrimonio.

En conclusión, la interpretación de Santa Cruz (2020) resalta la importancia de distinguir los bienes propios de cada cónyuge que fueron adquiridos antes del matrimonio sujeto a régimen de gananciales. Esta distinción protege los derechos individuales de cada cónyuge sobre sus bienes preexistentes y asegura que estos bienes no se mezclen con los bienes de la comunidad de gananciales.

La interpretación de Pappano (2020) destaca una importante distinción entre las declaraciones intrínsecas de la condición propia o no de un bien realizadas entre los cónyuges y su validez frente a terceros y la sociedad en general. En otras palabras, aunque entre los cónyuges puedan existir acuerdos o reconocimientos mutuos sobre la naturaleza de un bien como propio o común, esto no tiene efectos legales ni es oponible a terceras personas o a la sociedad.

Esta distinción es relevante porque significa que, a pesar de que los cónyuges puedan tener una percepción clara sobre la propiedad de un bien y acuerden de forma privada que ciertos bienes son propios de uno u otro, dicha percepción no tiene valor legal o efectos jurídicos frente a terceras personas o instituciones. En el caso de un conflicto, los acuerdos entre los cónyuges sobre la naturaleza de un bien no serán reconocidos por la ley ni tendrán validez frente a la sociedad.

Por lo tanto, lo que realmente importa es la inscripción y registro adecuado de los bienes en el marco legal correspondiente, que establezca claramente la titularidad y naturaleza de los mismos. Por ejemplo, en un régimen de sociedad de gananciales, los bienes que no estén registrados como propios de un cónyuge serán considerados como bienes comunes de la sociedad, independientemente de las declaraciones internas que puedan haber hecho los cónyuges.

En conclusión, resalta la importancia de la formalidad legal en la determinación de la naturaleza de los bienes y su reconocimiento por parte de la sociedad y terceros. Los acuerdos internos entre los cónyuges pueden ser válidos en el ámbito privado, pero no tienen efectos legales fuera de esa esfera y no son oponibles a terceras personas.

Según la interpretación de Varsi (2018), en el contexto de una sociedad de gananciales, los bienes propios de cada cónyuge tienen una protección específica para

mantener su carácter independiente y separado de los bienes comunes. Se destacan dos acciones relevantes para asegurar esta distinción: el derecho de suscripción preferente y la revaluación de activos.

El derecho de suscripción preferente permite que un cónyuge pueda adquirir acciones de una empresa sin necesidad de intervención del otro cónyuge, siempre y cuando la adquisición se realice con sus bienes propios. De esta manera, los derechos societarios y la participación en la empresa quedan bajo la titularidad exclusiva del cónyuge que efectuó la compra, sin involucrar los bienes compartidos en la sociedad de gananciales.

Por otro lado, la revaluación de activos establece que las ganancias o pérdidas en el valor de un bien propio pertenecen únicamente al cónyuge propietario si dichas variaciones se deben al libre juego de la oferta y la demanda. Esto significa que si un bien propio aumenta o disminuye su valor por factores externos, no afectará el patrimonio de la sociedad de gananciales, y el cónyuge dueño del bien será el único beneficiado o responsable de la pérdida.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, si las ganancias o pérdidas en el valor de un bien propio se originan por gestiones conyugales o intervención de ambos cónyuges en la gestión del bien, entonces esos cambios se considerarán parte del patrimonio de la sociedad de gananciales. Es decir, si ambos cónyuges contribuyen a la gestión de un bien propio y esto resulta en un cambio de valor, dicho cambio se integrará al patrimonio compartido.

En resumen, estas acciones buscan asegurar que los bienes propios de cada cónyuge se mantengan separados y protegidos de los bienes comunes de la sociedad de

gananciales, siempre y cuando su adquisición y variaciones de valor no estén vinculadas a la intervención o gestión conjunta de ambos cónyuges.

Bienes sociales.

Según la interpretación de Murrieta (2016), los bienes sociales son aquellos que se generan a partir del día siguiente de la celebración del matrimonio y se caracterizan por ser frutos, ya sean dinerarios o no dinerarios, muebles o inmuebles, que provienen del trabajo y esfuerzo conjunto de ambos cónyuges. Estos bienes incluyen el salario que cada cónyuge obtiene por su trabajo, así como los intereses, pensiones y cualquier tipo de lucro que provenga de los bienes propios de cada uno de ellos.

En otras palabras, una vez que se ha contraído matrimonio, los cónyuges comparten y contribuyen de manera conjunta a la formación de un patrimonio común, que está compuesto por los frutos económicos generados por ambos a partir de su trabajo y de los bienes que ya poseían antes del matrimonio. Esto implica que los ingresos obtenidos por cada cónyuge, así como los rendimientos y beneficios de sus bienes personales, se suman al patrimonio social y se consideran propiedad conjunta de ambos.

Esta idea refuerza la noción de que el matrimonio no solo representa una unión sentimental, sino también una unión económica y patrimonial entre los cónyuges. Los bienes sociales son el resultado tangible de esa colaboración conjunta, donde ambos aportan y participan en la construcción de un patrimonio compartido.

Es importante mencionar que esta interpretación puede variar según la legislación de cada país y el régimen económico matrimonial establecido por los cónyuges. Sin embargo, en general, los bienes sociales suelen englobar los frutos que provienen del trabajo y los bienes personales de ambos cónyuges, promoviendo así la construcción de

una vida en común y una responsabilidad compartida en la gestión y disfrute de los recursos económicos del matrimonio.

Fundamento jurídico.

La reinterpretación de Cabera y Dejesus (2021) resalta la importancia histórica y social de la comunidad ganancial como una medida legal para proteger a la mujer en el contexto del matrimonio o la unión de hecho. Antiguamente, la sociedad estaba estructurada de manera patriarcal, donde el rol principal de la mujer se centraba en el cuidado del hogar y la familia, mientras que el esposo era el encargado del control económico y la propiedad de bienes.

En ese contexto, la comunidad ganancial se convierte en una herramienta legal que busca brindar seguridad jurídica a la esposa, otorgándole derechos sobre los bienes que el esposo adquiere durante el matrimonio o la unión de hecho. Esto significa que, a partir del momento en que se establece el matrimonio o la convivencia, los bienes que el esposo adquiere, ya sea mediante compras, herencias, donaciones, entre otros, pasan a formar parte de una comunidad de bienes que es compartida entre ambos cónyuges.

Esta medida busca proteger a la mujer al garantizarle una participación activa en la gestión y administración de los bienes adquiridos durante la vida en pareja. Antes de la existencia de la comunidad ganancial, estos bienes podrían haber quedado únicamente bajo el control y propiedad del esposo, lo que dejaba a la esposa en una posición vulnerable y dependiente.

Con la comunidad ganancial, se establece una igualdad de derechos entre ambos cónyuges, lo que fomenta la cooperación y la toma de decisiones conjuntas en lo que respecta a la administración del patrimonio común. Además, en caso de disolución del

matrimonio o la unión de hecho, los bienes gananciales se dividen entre ambos, lo que asegura una repartición equitativa de los recursos que se generaron durante la vida en pareja.

En conclusión, la comunidad ganancial representa un avance en la protección de los derechos de la mujer en el ámbito patrimonial y económico, brindándole una mayor autonomía y participación en la gestión de los bienes compartidos con su pareja.

El autor Calero (2016) resalta la importancia de registrar adecuadamente una unión de hecho para que sus efectos patrimoniales se asemejen al régimen de sociedad de gananciales para los convivientes. En el contexto de una unión de hecho, donde no existe un vínculo matrimonial formal, es esencial establecer un registro que contemple la fecha precisa de inicio y finalización de la relación. De esta manera, se determina que la comunidad de bienes toma efecto desde el inicio de la pareja de hecho, siempre y cuando cumplan con el requisito de convivir de manera continua durante al menos dos años, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil.

Este registro adecuado es crucial para proteger los derechos patrimoniales de ambos convivientes y garantizar una división justa de los bienes en caso de que la relación llegue a su fin. Al tener una fecha exacta de inicio y finalización, se puede establecer con mayor certeza cuáles bienes forman parte de la comunidad de bienes y cuáles son de propiedad individual de cada conviviente.

Además, el requisito de convivencia continua durante al menos dos años antes de que la comunidad de bienes tome efecto, busca asegurarse de que la unión de hecho sea estable y duradera, y no una relación fugaz o temporal. Esto ayuda a evitar posibles abusos o fraudes en el régimen patrimonial de la unión de hecho.

n general, la adecuada regulación y registro de una unión de hecho son fundamentales para proteger los intereses y derechos de ambas partes involucradas. Al equiparar los efectos patrimoniales de la unión de hecho con el régimen de sociedad de gananciales, se brinda una mayor seguridad jurídica a los convivientes, permitiéndoles disfrutar de los beneficios y protecciones similares a los que tendrían en un matrimonio legal.

Bases Filosóficas

Según Zuta (2018), se presentan tres teorías para definir la naturaleza jurídica de la pareja de hecho:

a) Teoría institucionalista: Esta teoría sostiene que la unión de hecho debe ser considerada como una institución familiar. Se basa en el acuerdo de voluntades entre las partes, la cohabitación como forma de convivencia, la monogamia y las obligaciones de auxilio mutuo. De acuerdo con esta teoría, la unión de hecho debe tener efectos jurídicos, es decir, reconocimiento legal y protección de derechos para las parejas involucradas.

b) Teoría del contrato: Esta teoría plantea que la unión de hecho va más allá del aspecto económico y se fundamenta en aspectos personales. Se enfoca en la obligación de asistencia mutua entre los convivientes, lo que implica una relación más íntima y comprometida que va más allá de una simple convivencia. Esta teoría destaca la importancia de la relación afectiva y emocional como elemento central de la unión de hecho.

c) Teoría del acto jurídico familiar: Según esta teoría, la unión de hecho es una institución que se respalda en la autonomía de la voluntad de las personas que conviven juntas. Se caracteriza por tener un inicio y desarrollo de manera informal, es decir, no

requiere de formalidades legales para ser reconocida. Se basa en el acuerdo libre y voluntario de las partes, sin la necesidad de cumplir con requisitos formales como el matrimonio.

Estas tres teorías ofrecen diferentes enfoques para entender la naturaleza jurídica de la pareja de hecho. Mientras la teoría institucionalista busca establecerla como una institución con efectos jurídicos, la teoría del contrato enfatiza la relación afectiva y la asistencia mutua, y la teoría del acto jurídico familiar destaca la autonomía y libertad de elección de las partes. El debate en torno a la naturaleza jurídica de la pareja de hecho es relevante, ya que determinará el grado de reconocimiento y protección legal que se otorgará a estas uniones en el ámbito jurídico y social. Cada teoría presenta perspectivas valiosas para comprender la complejidad de las relaciones no matrimoniales y su implicación en el marco legal de las instituciones familiares.

Las bases filosóficas para la unión de hecho se fundamentan en diferentes corrientes y perspectivas filosóficas que respaldan y justifican la existencia de esta forma de convivencia. Algunas de las bases filosóficas más relevantes son:

Libertad individual: Desde una perspectiva filosófica liberal, se argumenta que las personas tienen derecho a tomar decisiones sobre su vida y sus relaciones afectivas de manera autónoma, siempre y cuando no perjudiquen a terceros. La unión de hecho se apoya en este principio, ya que permite a las personas establecer una relación sin la formalidad del matrimonio, lo que les brinda mayor libertad en su elección de pareja y estilo de vida.

Igualdad y no discriminación: Desde una perspectiva igualitaria y de derechos humanos, se defiende que todas las formas de convivencia deben ser tratadas con igualdad y no discriminación ante la ley. Esto significa que la unión de hecho debe gozar de los

mismos derechos y protecciones que el matrimonio, sin importar si es una pareja heterosexual u homosexual.

Reconocimiento de la diversidad familiar: La filosofía postmoderna y las teorías feministas han cuestionado las estructuras familiares tradicionales y promovido la idea de que existen diversas formas de familia válidas y legítimas. La unión de hecho se enmarca en esta perspectiva, al reconocer que las relaciones afectivas y familiares pueden adoptar diferentes formas y configuraciones.

Buscar el bien común: Algunas perspectivas filosóficas argumentan que el bienestar y la felicidad individual están intrínsecamente ligados al bienestar de la comunidad. En este sentido, la unión de hecho puede ser vista como una forma de convivencia que busca el bienestar y la felicidad de las personas involucradas, sin necesidad de cumplir con los formalismos y obligaciones legales del matrimonio.

Laicismo y separación entre Iglesia y Estado: Desde una perspectiva laica, se defiende la separación entre las instituciones religiosas y el Estado. En este contexto, la unión de hecho representa una forma de convivencia civil y legal que no está vinculada a prácticas religiosas o dogmas, lo que la hace accesible a todas las personas, independientemente de sus creencias.

Finalmente, las bases filosóficas para la unión de hecho están fundamentadas en la libertad individual, la igualdad, la diversidad familiar, el bien común y el laicismo. Estos principios respaldan la existencia y el reconocimiento de esta forma de convivencia como una opción válida y legítima para las personas que deseen establecer una relación afectiva sin la formalidad del matrimonio.

Definición de Términos Básicos

Concubinato.

La reinterpretación de esta situación convivencial es la unión de hecho, también conocida como pareja de hecho o convivencia. Es una relación afectiva y de convivencia establecida entre dos personas de sexos contrarios que eligen vivir juntas sin estar formalmente casadas. Es una forma de relación que ha ganado reconocimiento y aceptación social en muchas partes del mundo. En este tipo de unión, los dos sujetos comparten su vida en común, pueden tener una residencia compartida, compartir gastos y responsabilidades del hogar, y pueden incluso tener hijos juntos. Aunque no hay un matrimonio legalmente establecido, algunas legislaciones otorgan ciertos derechos y protecciones a las parejas de hecho, especialmente en lo que respecta a cuestiones patrimoniales y de sucesión. (Zuta, 2018)

Seguridad jurídica.

Es la noción de convencimiento lícito, que se refiere al conocimiento o comprensión legítima que posee una comunidad o sociedad para distinguir entre acciones legales e ilegales. Es el entendimiento general y la percepción común que permite a las personas diferenciar entre lo que está permitido o aceptado por la ley y lo que está prohibido o considerado ilegal. Este convencimiento lícito es esencial para que los individuos puedan tomar decisiones informadas y realizar acciones adecuadas dentro del marco legal establecido. Permite a la comunidad identificar y elegir los procedimientos y recursos más eficaces para proteger sus derechos y hacer valer sus intereses ante instancias judiciales o autoridades competentes. (Zapana y Núñez, 2021)

Sociedad de gananciales.

El régimen patrimonial es un conjunto de normas legales que regula la administración y titularidad de los bienes entre los cónyuges en el matrimonio. En esta definición, se hace referencia a la existencia de dos opciones principales: el régimen de sociedad de gananciales y el régimen de separación de bienes. Sin embargo, en el caso de las parejas de hecho, generalmente solo se aplica el régimen de sociedad de gananciales. El régimen de sociedad de gananciales implica que los bienes adquiridos durante la convivencia se consideran de propiedad común de ambos miembros de la pareja. En caso de disolución de la unión de hecho, estos bienes se reparten equitativamente entre los convivientes. Es importante mencionar que, en algunos países o estados, la unión de hecho se asimila legalmente al matrimonio en términos de derechos patrimoniales y de sucesión, por lo que este régimen se aplica automáticamente. En cambio, el régimen de separación de bienes implica que cada miembro de la pareja mantiene la titularidad exclusiva de los bienes que adquiere durante la convivencia. En caso de disolución de la pareja, cada uno conserva los bienes que le corresponden individualmente, sin repartición. (Pardo, Ortiz y Merchán, 2021).

Unión de hecho.

Implica asumir derechos y responsabilidades similares a los cónyuges. Esto significa que, en muchos casos, las parejas de hecho pueden gozar de beneficios similares a los que obtendrían en un matrimonio, como derechos patrimoniales, de sucesión y de seguridad social. Además, si la convivencia se mantiene por al menos 2 años, se configura la sociedad de gananciales. Esto implica que, en algunos sistemas legales, después de un cierto período de convivencia, los bienes adquiridos durante la relación pueden ser considerados de propiedad común, similar a como sucede en el régimen de sociedad de gananciales en el matrimonio. (Castilla, 2021)

Formulación de la Hipótesis

Hipótesis General.

Existe relación positiva entre la inscripción de unión de hecho se relaciona y la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.

Hipótesis Específicas.

a) La inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona de manera positiva con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

b) La inscripción como seguridad económica se vincula de manera positiva con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

c) La inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona de manera favorable con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.

Operacionalización de Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador
Inscripción de unión de hecho	Castilla (2021), nos presenta una variedad de términos utilizados tradicionalmente para referirse a una relación no matrimonial que implica una convivencia de pareja. Estos términos incluyen: unión civil, pareja de hecho, relación consensual, sociedad doméstica, concubinato, matrimonio no legalizado, unión libre y queridato.	Se operacionaliza a través de las dimensiones de: carácter social, seguridad económica y protección jurídica de la familia. Las tres dimensiones abarcan la comprensión e importancia de la inscripción de relaciones de convivencia en un instrumento legal.	Carácter social	Valor social
				Formalización
				Implicancias sociales
			Seguridad económica	Garantía de seguridad
				Efectos
				Seguridad en el tiempo
			Protección jurídica de la familia	Protección legal
				Inscripción
				Trámites
				Estabilidad familiar
Protección de la sociedad de gananciales	Según Pardo, Ortiz y Merchán (2021), el régimen de sociedad de gananciales establece los derechos y responsabilidades relacionados con la propiedad de los bienes que cada cónyuge posee antes de contraer matrimonio, así como de aquellos bienes o inmuebles que se adquieren durante la convivencia en una pareja de hecho. Esto implica que el legislador ha otorgado resultados jurídicos patrimoniales similares a ambas figuras jurídicas.	Esta variable se operacionaliza con las categorías bienes propios, bienes sociales y fundamento jurídico	Bienes propios	Los bienes y sus efectos
				Derechos sobre los bienes
				Mecanismo de protección
			Bienes sociales	Sociedad de gananciales
				Protección de los bienes sociales
				Alcances jurídicos
			Fundamento jurídico	Nivel de conocimiento
				Motivación jurídica
				Mecanismo de protección
				Seguridad jurídica en el tiempo

Capítulo III: Metodología

Diseño Metodológico

Esta investigación adopta un enfoque de **tipo aplicado**, conocido como constructivo o utilitario, que tiene como objetivo utilizar los conocimientos adquiridos para abordar una situación problemática específica. En particular, se busca aplicar los resultados de la investigación en familias que conviven sin haber formalizado legalmente su unión por diversas razones. La falta de formalización legal de su relación de convivencia podría exponer a estas familias a consecuencias desfavorables a medida que pasa el tiempo. Por lo tanto, la investigación busca encontrar soluciones prácticas y concretas que les ayuden a enfrentar los desafíos que puedan surgir debido a esta situación.

El enfoque constructivo implica la creación de soluciones prácticas basadas en el conocimiento obtenido, lo que permitirá brindar apoyo y asesoramiento a estas familias para que puedan tomar decisiones informadas y proteger sus derechos y bienestar a largo plazo. En resumen, el propósito de esta investigación aplicada es proporcionar herramientas y conocimientos que ayuden a estas familias a abordar los problemas derivados de su relación de convivencia no formalizada y mitigar las posibles consecuencias desfavorables que podrían enfrentar en el futuro.

En este estudio, se empleó un **enfoque cuantitativo** para llevar a cabo la investigación. Según Fernández y Batista (2018), este enfoque se destaca por utilizar datos numéricos para recolectar y analizar información, haciendo uso de herramientas estadísticas para establecer relaciones entre variables y obtener resultados basados en fundamentos sólidos.

El enfoque cuantitativo implica la recopilación de datos numéricos mediante técnicas como encuestas, cuestionarios o mediciones objetivas. Estos datos son procesados y analizados utilizando métodos estadísticos que permiten identificar patrones, relaciones y correlaciones entre las variables estudiadas. Al emplear este enfoque, la investigación se basó en suposiciones previamente establecidas, lo que permitió obtener conclusiones respaldadas por datos cuantificables y resultados que pueden ser generalizados a poblaciones más amplias. En síntesis, el enfoque cuantitativo utilizado en este estudio permitió obtener resultados objetivos y fundamentados, al utilizar datos numéricos y herramientas estadísticas para analizar las relaciones entre variables y respaldar las conclusiones obtenidas.

Este estudio se enmarca dentro de un **nivel correlacional**. Siguiendo la definición proporcionada por Pino (2019), este tipo de investigación tiene como objetivo principal mostrar o examinar las relaciones entre variables o los resultados que arrojan dichas variables. En este sentido, se busca analizar la relación entre una variable y otra, sin adentrarse en los detalles de la causalidad, ya que estos últimos son propios de las investigaciones explicativas.

El enfoque correlacional se centra en recopilar datos que representen las variables de interés y, posteriormente, analizar cómo están relacionadas entre sí. Se utilizan técnicas estadísticas para medir el grado de asociación o correlación entre las variables,

pero no se pretende establecer una relación causal entre ellas. Por lo tanto, en este estudio, se buscará presentar y describir la relación existente entre las variables estudiadas, lo que permitirá obtener una visión clara de cómo se comportan y se influyen mutuamente sin entrar en el análisis de las razones o causas subyacentes.

Según Hernández et al. (2009), el término "diseño" se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información necesaria en una investigación. En este estudio, se ha adoptado un **diseño no experimental**, lo que implica que no se ha llevado a cabo una manipulación deliberada de la variable independiente. En lugar de ello, los fenómenos de estudio se han observado en su estado natural y posteriormente han sido analizados. No se ha generado una situación nueva ni se ha transformado la realidad para obtener los datos.

El diseño no experimental se ha utilizado para obtener información de manera observacional y descriptiva, sin introducir cambios deliberados en las variables. Por tanto, se ha permitido que los fenómenos se desenvuelvan en su contexto natural, lo que proporciona una perspectiva más realista de la situación en estudio. En cuanto al diseño transversal, la recolección de datos se ha llevado a cabo en un solo momento y en una ocasión única, sin seguimiento en el tiempo. Esto significa que se han capturado datos de las variables en un punto específico, permitiendo una instantánea de la situación sin evaluar cambios o tendencias a lo largo del tiempo.

Población y Muestra

Población.

En esta investigación, la población está formada por 150 personas que conviven en el distrito de Huacho y que participaron en la aplicación del instrumento de recolección de datos.

Esto implica que se seleccionó un grupo de 150 personas que viven en la mencionada área geográfica, y a quienes se les proporcionó y administró un cuestionario u otro tipo de instrumento.

Muestra.

Mediante el método de muestreo aleatorio simple:

$$n = \frac{Z^2 P(1 - P)N}{E^2(N - 1) + Z^2 P(1 - P)}$$

La muestra fue de 108. Es decir, para la recolección de datos participaron esa cantidad de convivientes en el distrito de Huacho.

Técnicas de Recolección de Datos

Técnicas a Emplear.

La técnica del **análisis documental**: tratándose de una tesis de carácter jurídico, ha sido menester aplicar la técnica de análisis documental toda vez que en el proceso de la investigación se han encontrados documentos relevantes que han sido considerados como parte importante de la investigación. En ese sentido, se ha revisado libros, revistas científicas, artículos y demás información sobre el tema de la investigación que han servido para comprender y profundizar el tema.

En este estudio, la técnica empleada para recopilar datos es la encuesta, que consiste en formular preguntas de tipo cerrado y administrarlas a la muestra de estudio. En particular, se aplicó la encuesta a un total de 108 personas en el distrito de Huacho.

La encuesta permite obtener información directamente de los participantes mediante un conjunto específico de preguntas predeterminadas, lo que facilita la

recopilación de datos cuantificables y comparables. Al utilizar preguntas de tipo cerrado, se brindan opciones de respuesta predefinidas.

La muestra de estudio seleccionada para esta encuesta consta de 108 personas en el distrito de Huacho. La elección del tamaño de la muestra puede estar basada en consideraciones estadísticas y logísticas, buscando que sea representativa y adecuada para obtener resultados significativos y confiables.

Al aplicar la encuesta a esta muestra específica, se busca obtener información relevante sobre las características, opiniones o comportamientos de las personas, lo que permitirá obtener una visión más completa y representativa de esta población.

Descripción de los Instrumentos.

En el marco de esta investigación, se empleó un **cuestionario** como instrumento, que consistía en preguntas de tipo cerrado. Este cuestionario fue aplicado a un total de 108 personas en el distrito de Huacho.

El cuestionario fue diseñado de manera cuidadosa, tomando en cuenta las variables de estudio, sus diferentes dimensiones e indicadores relevantes para el tema investigado. Para medir las respuestas, se utilizó la escala de Likert, que consta de cinco puntos, donde cada punto representa una valoración específica. La escala utilizada fue del uno al cinco, donde el valor 1 corresponde a "nunca" y el valor 5 corresponde a "siempre".

La elección de la escala de Likert permite obtener información cuantitativa al medir las respuestas de los participantes en una escala ordinal. Al ser una escala con múltiples opciones, permite capturar diferentes niveles de intensidad en las respuestas de los encuestados, lo que proporciona una mayor riqueza de información.

Para la validación del instrumento fue realizado por tres profesionales en el campo del Derecho, que son el Dr. Victor Raúl Acuña Patricio, con CAL 69723, Dr. Jimmy Huaccho Pizarro, con CAL 48739 y el Dr. Juan Manuel De Dios Valderrama, los tres abogados litigantes y ex funcionarios del Estado.

En este estudio, también se realizó una evaluación de la confiabilidad del instrumento utilizado mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. Los resultados obtenidos para las variables específicas fueron los siguientes:

Para la variable "inscripción de unión de hecho", el coeficiente Alfa de Cronbach fue de 0.765, lo que indica una alta confiabilidad en las respuestas obtenidas a través de este conjunto de preguntas. En otras palabras, las respuestas relacionadas con esta variable mostraron una consistencia interna sólida y fiable.

En cuanto a la variable "sociedad de gananciales", el coeficiente Alfa de Cronbach fue de 0.639, lo que señala una confiabilidad moderada de las respuestas asociadas a esta variable. Aunque el valor de 0.639 no es tan alto como el de la variable anterior, aún sugiere que las respuestas tienen un nivel aceptable de coherencia interna.

Los resultados obtenidos para cada variable permiten determinar qué tan confiables son las mediciones realizadas y cuánto podemos confiar en que las respuestas reflejan fielmente las características o actitudes que se están evaluando.

En este caso, los valores obtenidos indican que el instrumento utilizado para medir la "inscripción de unión de hecho" tiene una alta confiabilidad, mientras que el instrumento para evaluar la "sociedad de gananciales" muestra una confiabilidad moderada, lo que sugiere que las mediciones para esta última variable pueden ser más susceptibles a cierta variabilidad o imprecisión en las respuestas. En general, estos resultados respaldan la validez y utilidad del cuestionario aplicado en el estudio.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad de inscripción de unión de hecho

Alfa de Cronbach	Elementos
,765	10

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Para la variable "inscripción de unión de hecho", el coeficiente fue de 0.765, lo cual indica una alta fiabilidad en las respuestas recopiladas mediante este conjunto de preguntas. Esto significa que las respuestas relacionadas con esta variable son consistentes y confiables, proporcionando una medición sólida y precisa de la variable en cuestión.

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad de protección de sociedad de gananciales

Alfa de Cronbach	Elementos
,639	10

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Asimismo, para la variable "sociedad de gananciales", el coeficiente arrojó un valor de 0.639, lo que señala una confiabilidad moderada en las respuestas relacionadas con esta variable. Aunque el valor no es tan alto como el obtenido para la otra variable, sigue siendo considerado aceptable y sugiere una coherencia razonable en las mediciones realizadas.

En general, estos resultados indican que el instrumento utilizado en el estudio tiene una alta fiabilidad en la medición de la variable "inscripción de unión de hecho" y una confiabilidad moderada en la medición de la variable "sociedad de gananciales". Estos hallazgos respaldan la calidad y precisión de las mediciones obtenidas a través del cuestionario utilizado en la investigación.

Técnicas para el Procesamiento de la Información

En esta investigación, se utilizó el análisis estadístico como una técnica fundamental para procesar la información recopilada. Abordando cada variable, dimensión e indicador, se procedió a organizar la información en una base de datos utilizando Excel.

Posteriormente, para el procesamiento se empleó el software SPSS 26.0. Este programa permitió realizar diversas operaciones para generar gráficos y tablas que representan la escala ordinal de cada variable. De esta manera, se pudo visualizar y resumir la información de manera efectiva.

Además, se aplicó estadística inferencial con el objetivo de verificar las correlaciones de las hipótesis. La estadística inferencial permitió hacer inferencias más amplias y generalizaciones sobre la población.

En todo el proceso de análisis, se siguió un enfoque deductivo, partiendo de los principios generales sobre la importancia de las variables. Este enfoque deductivo consiste en inferir conclusiones específicas a partir de premisas o principios generales previamente establecidos.

En resumen, el análisis estadístico fue una herramienta clave en esta investigación, permitiendo procesar los datos recopilados, generar representaciones visuales y tabulares, y aplicar estadística inferencial para verificar las hipótesis planteadas. El enfoque deductivo guió el proceso, partiendo de los principios generales para obtener conclusiones específicas relacionadas con las variables.

Capítulo IV: Resultados

Análisis de Resultados

Tabla 4

Distribución de frecuencias de inscripción de unión de hecho

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	12	11,1	11,1
A veces	26	24,1	35,2
Casi siempre	44	40,7	75,9
Siempre	26	24,1	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

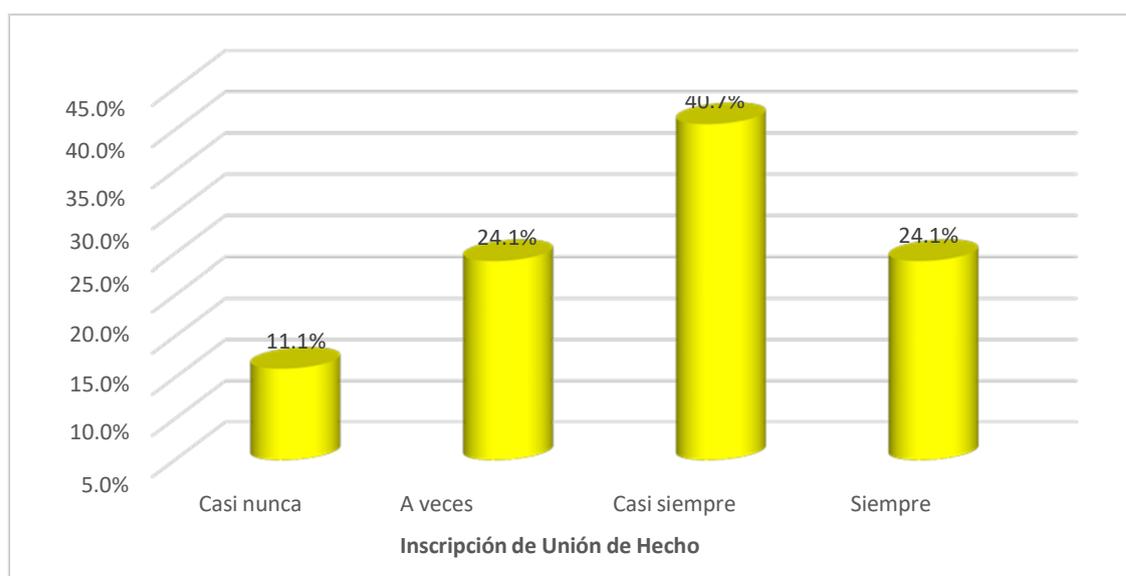


Figura 1. Distribución de frecuencias de inscripción de unión de hecho.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

En base a la opinión expresada por los 108 convivientes encuestados acerca de la inscripción de unión de hecho, se observan los siguientes resultados:

- Un 40.7% de los encuestados señaló que conocían la inscripción de unión de hecho casi siempre.
- Otro 24.1% indicó que conocían este tema a veces, en una cantidad similar a quienes lo conocían siempre.
- Por otro lado, un 11.1% de los encuestados afirmó que casi nunca conocían la inscripción de unión de hecho.
- Además, se detectó que un 35.2% de los encuestados presentaron opiniones que oscilaban entre "casi nunca" y "a veces", lo que indica una brecha en relación al conocimiento de la inscripción de unión de hecho.

En conclusión, estos resultados sugieren que hay una variedad de niveles de conocimiento sobre la inscripción de unión de hecho entre los convivientes encuestados. Mientras que una parte significativa afirmó conocerlo casi siempre, otra porción importante tenía un conocimiento variable o limitado sobre el tema. Esta disparidad en las respuestas indica la existencia de una brecha en cuanto al conocimiento de la inscripción de unión de hecho entre la población estudiada.

Tabla 5

Distribución de frecuencias de la dimensión carácter social

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	32	29,6	29,6
A veces	22	20,4	50,0
Casi siempre	29	26,9	76,9
Siempre	25	23,1	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

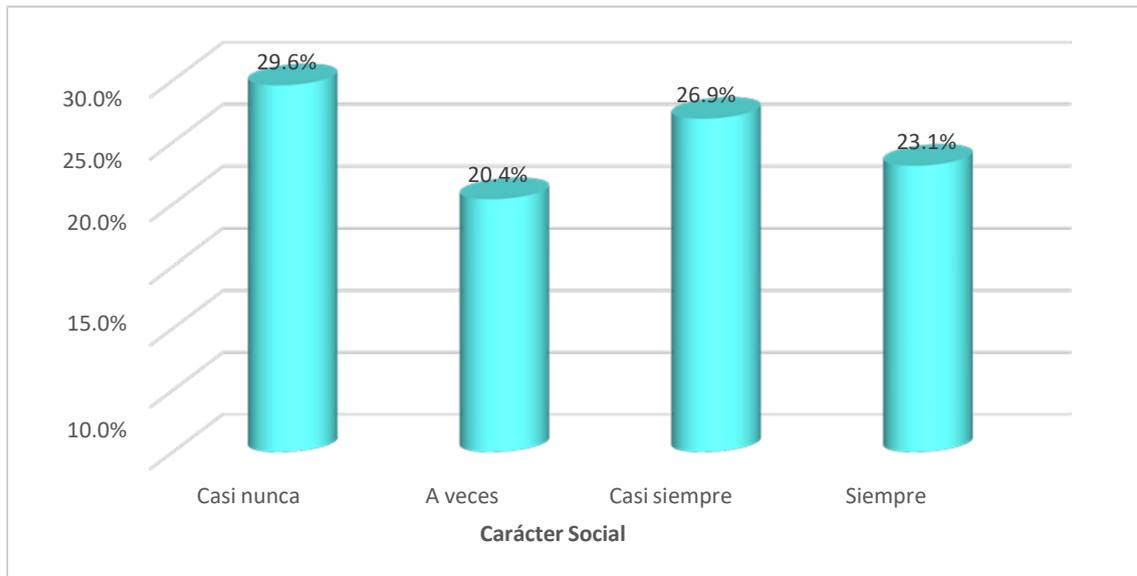


Figura 2. Distribución de frecuencias de la dimensión carácter social.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

De acuerdo a la opinión proporcionada por los 108 convivientes encuestados respecto al carácter social de la inscripción de unión de hecho, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 26.9% de los encuestados indicó que conocían casi siempre el carácter social de la inscripción de unión de hecho.
- Un 23.1% expresó que siempre sabían sobre este aspecto.
- Otro 20.4% señaló que conocían el carácter social de la inscripción a veces.
- Por otro lado, un 29.6% manifestó que casi nunca conocían este aspecto social de la inscripción de unión de hecho.

En consecuencia, se encontró que un 50.0% de los encuestados presentaron opiniones que variaban entre "casi nunca" y "a veces" con respecto al conocimiento del carácter social de la inscripción de unión de hecho. Esto indica una brecha en el nivel de conocimiento sobre este aspecto entre la población encuestada.

En conclusión, los resultados muestran que existe una diversidad en los niveles de conocimiento sobre el carácter social de la inscripción de unión de hecho entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó conocerlo en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en cuanto al conocimiento del carácter social de la inscripción de unión de hecho entre los participantes del estudio.

Tabla 6

Distribución de frecuencias de la dimensión seguridad económica

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	6	5,6	5,6
Casi nunca	11	10,2	15,7
A veces	16	14,8	30,6
Casi siempre	54	50,0	80,6
Siempre	21	19,4	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

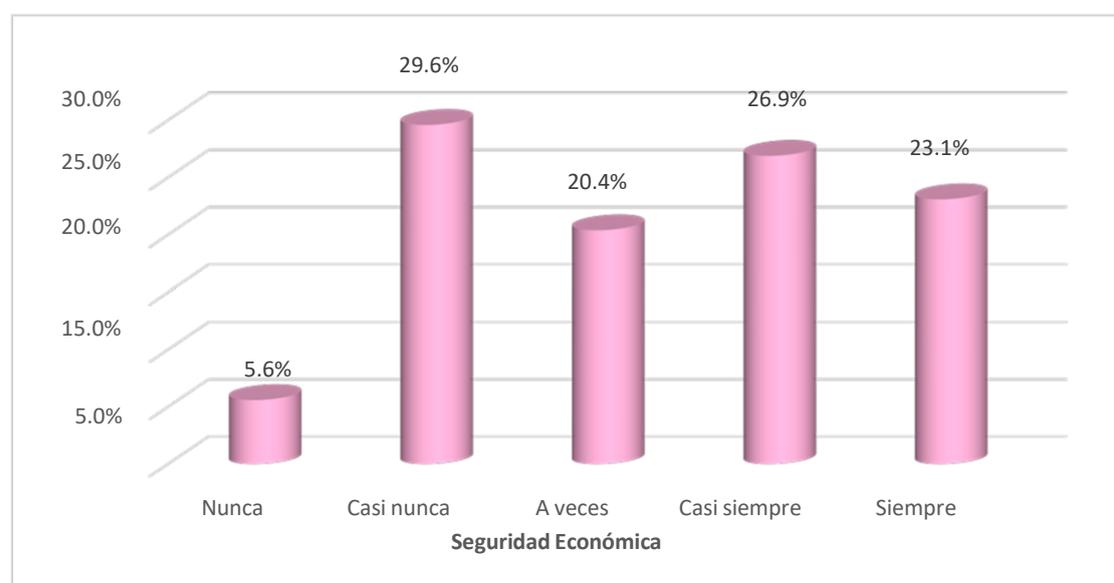


Figura 3. Distribución de frecuencias de la dimensión seguridad económica.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

De acuerdo con la opinión expresada por los 108 convivientes encuestados sobre la seguridad económica de la inscripción de unión de hecho, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 26.9% de los encuestados indicó que conocían casi siempre la seguridad económica relacionada con la inscripción de unión de hecho.
- Un 23.1% comunicó que siempre sabían sobre este aspecto económico.
- Otro 20.4% señaló que conocían la seguridad económica de la inscripción a veces.
- Por otro lado, un 29.6% manifestó que casi nunca conocían esta seguridad económica, mientras que un 5.6% expresó que nunca la sabían.

Por lo tanto, se identificó que un 30.6% de los encuestados presentaron opiniones que variaban entre "nunca" y "a veces" en cuanto al conocimiento de la seguridad económica de la inscripción de unión de hecho. Esto evidencia la existencia de una brecha en el nivel de conocimiento sobre este aspecto entre la población encuestada.

En conclusión, los resultados muestran que existe una variedad en los niveles de conocimiento sobre la seguridad económica relacionada con la inscripción de unión de hecho entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó conocerla en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en cuanto al conocimiento de la seguridad económica de la inscripción de unión de hecho entre los participantes del estudio.

Tabla 7

Distribución de frecuencias de la dimensión protección jurídica de la familia

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	22	20,4	20,4
A veces	9	8,3	28,7
Casi siempre	27	25,0	53,7
Siempre	50	46,3	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

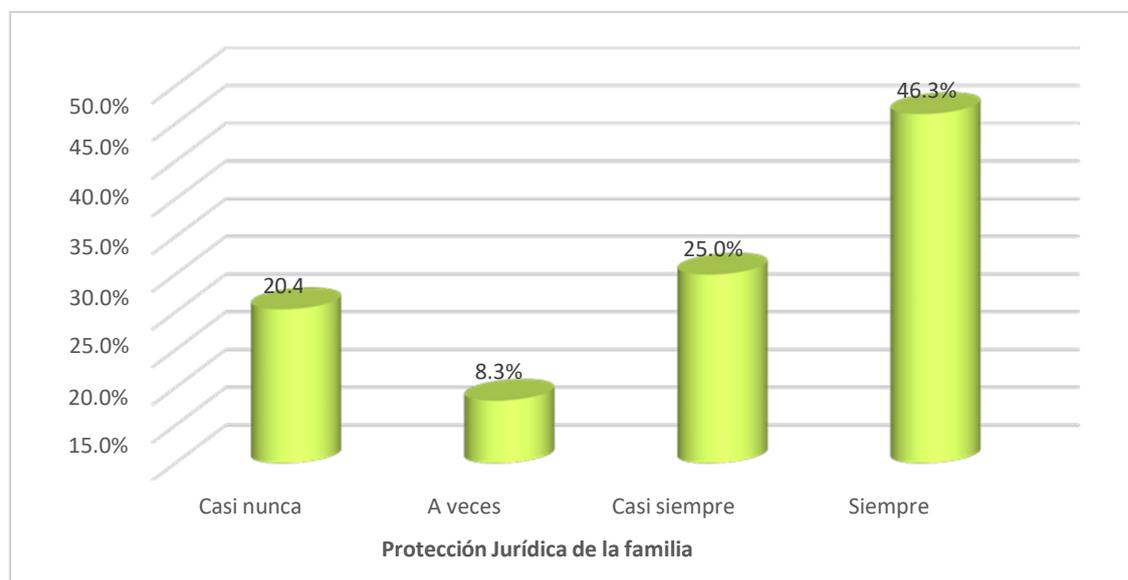


Figura 4. Distribución de frecuencias de la dimensión protección jurídica de la familia.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Según la opinión manifestada por los 108 convivientes encuestados con respecto a la protección jurídica de la inscripción de unión de hecho, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 46.3% de los encuestados indicó que siempre conocía la protección jurídica relacionada con la inscripción de unión de hecho.

- Un 25.0% señaló que casi siempre sabía sobre esta protección jurídica.
- Otro 8.3% indicó que conocía esta protección a veces.
- Por otro lado, un 20.4% manifestó que casi nunca conocía la protección jurídica de la inscripción de unión de hecho.

Así pues, se identificó que un 28.7% de los encuestados manifestó tener un nivel de conocimiento entre "casi nunca" y "a veces" en cuanto a la protección jurídica relacionada con la inscripción de unión de hecho. Esto indica una brecha en el entendimiento de la protección jurídica de la familia en relación a la inscripción de la unión de hecho entre la población encuestada.

En conclusión, los resultados muestran que existe una diversidad en los niveles de conocimiento sobre la protección jurídica asociada con la inscripción de unión de hecho entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó conocerla en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en el entendimiento de la protección jurídica de la familia en relación a la inscripción de la unión de hecho entre los participantes del estudio.

Tabla 8

Distribución de frecuencias de protección de sociedad de gananciales

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	25	23,1	23,1
A veces	11	10,2	33,3
Casi siempre	53	49,1	82,4
Siempre	19	17,6	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

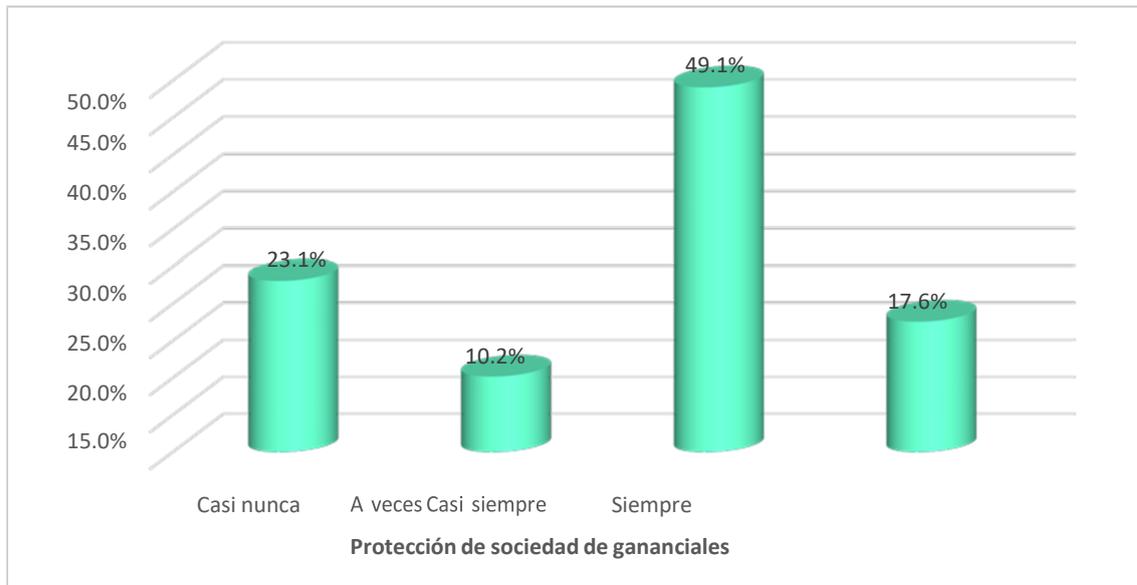


Figura 5. Distribución de frecuencias de protección de sociedad de gananciales.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

De acuerdo con la opinión manifestada por los 108 convivientes encuestados con respecto a la protección de sociedad de gananciales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 49.1% de los encuestados indicaron que casi siempre conocían la protección de sociedad de gananciales.
- Un 17.6% mostraron que siempre sabían sobre esta protección.
- Otro 10.2% indicaron que conocían esta protección a veces.
- Por otro lado, un 23.1% señalaron que casi nunca conocían la protección de sociedad de gananciales.

Por tanto, se identificó que un 33.3% de los encuestados manifestaron tener un nivel de conocimiento entre "casi nunca" y "a veces" en cuanto a la protección de sociedad de gananciales. Esto indica una brecha en el conocimiento sobre la protección legal de esta figura entre la población encuestada.

En conclusión, los resultados muestran que existe una diversidad en los niveles de conocimiento sobre la protección de sociedad de gananciales entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó conocerla en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en el entendimiento de la protección de sociedad de gananciales entre los participantes del estudio.

Tabla 9

Distribución de frecuencias de la dimensión de bienes propios

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	9,3	9,3
A veces	40	37,0	46,3
Casi siempre	22	20,4	66,7
Siempre	36	33,3	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

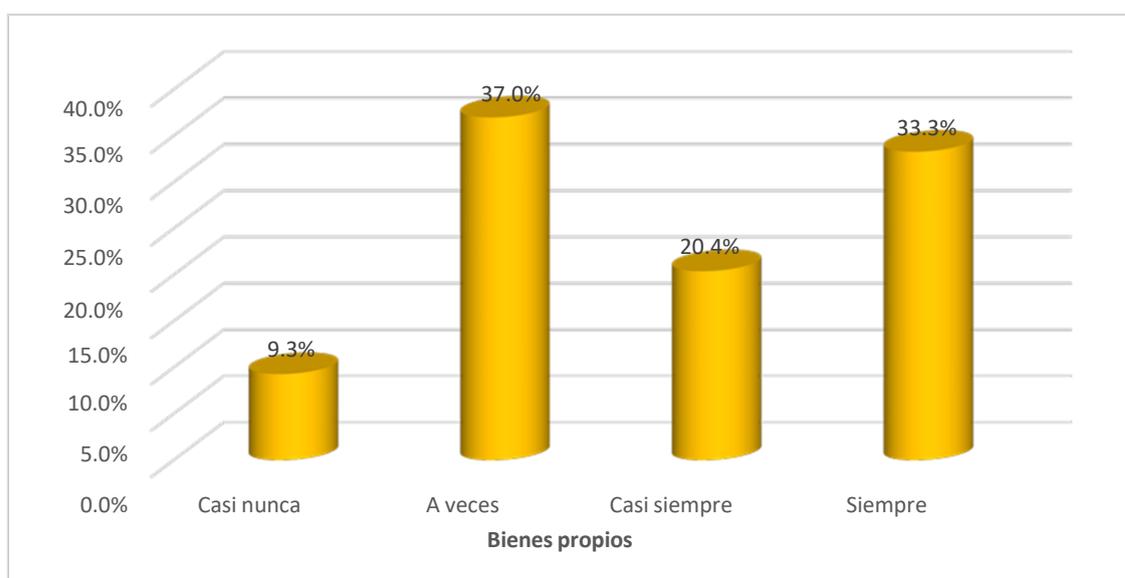


Figura 6. Distribución de frecuencias de dimensión de bienes propios.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Según la opinión expresada por los 108 convivientes encuestados en relación a los bienes propios y la protección de la sociedad de gananciales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 33.3% afirmó tener siempre conocimiento sobre los bienes propios y la protección de la sociedad de gananciales.
- Un 20.4% indicó que casi siempre sabían al respecto.
- Otro 37.0% manifestaron conocer esta información a veces.
- Por otro lado, un 9.3% señaló que casi nunca sabían sobre los bienes propios y la protección de la sociedad de gananciales.

Por tanto, se identificó que un 46.3% de los encuestados manifestaron tener un nivel de conocimiento entre "casi nunca" y "a veces" en cuanto a los bienes propios y la protección de la sociedad de gananciales. Esto indica una brecha en el conocimiento sobre este aspecto legal y su relación con los bienes personales entre la población encuestada.

En conclusión, los resultados muestran que existe una diversidad en los niveles de conocimiento sobre los bienes propios y la protección de la sociedad de gananciales entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó conocerlo en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en el entendimiento de los bienes propios y su relación con la protección de la sociedad de gananciales entre los participantes del estudio.

Tabla 10

Distribución de frecuencias de la dimensión de bienes sociales

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	11	10,2	10,2
Casi nunca	45	41,7	51,9
A veces	5	4,6	56,5
Casi siempre	42	38,9	95,4
Siempre	5	4,6	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

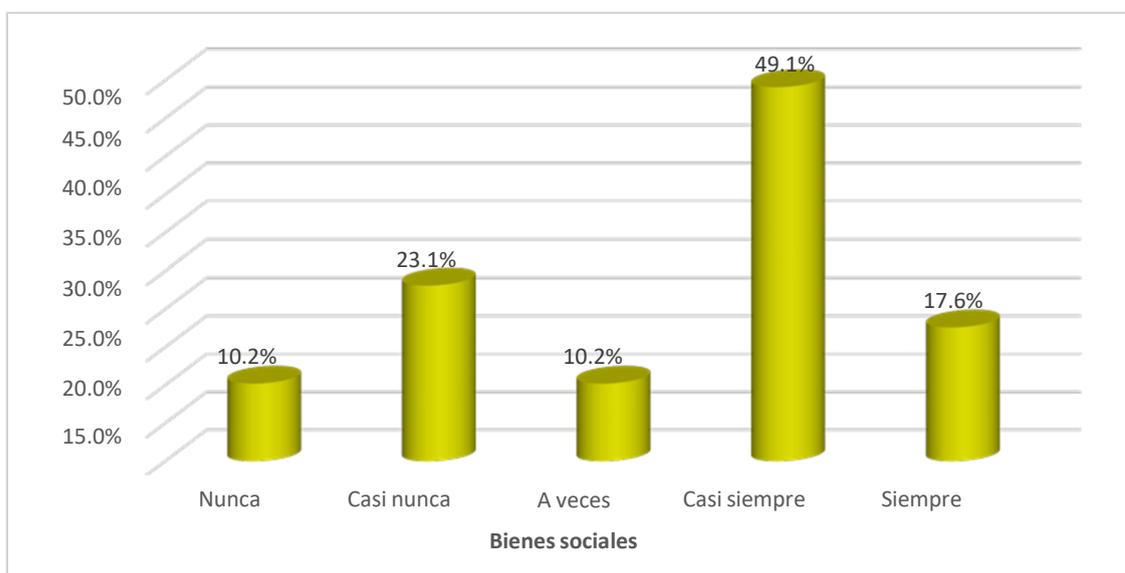


Figura 7. Distribución de frecuencias de dimensión de bienes sociales.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Según la opinión expresada por los 108 convivientes encuestados en relación a los bienes compartidos y la protección de la sociedad de gananciales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 49.1% afirmó tener casi siempre conocimiento sobre los bienes compartidos y la protección de la sociedad de gananciales.

- Un 17.6% indicó que siempre sabían al respecto.
- Otro 10.2% señaló conocer esta información a veces.
- Por otro lado, un 23.1% manifestó que casi nunca conocía sobre los bienes compartidos y la protección de la sociedad de gananciales, mientras que un 10.2% expresó que nunca la sabían.

Así pues, se identificó que el 56.5% de los encuestados manifestó tener un nivel de conocimiento entre "nunca" y "a veces" en relación a los bienes compartidos y la protección de la sociedad de gananciales, lo cual indica una brecha en su entendimiento sobre este tema.

En conclusión, los resultados muestran que existe una disparidad en los niveles de conocimiento sobre los bienes compartidos y la protección de la sociedad de gananciales entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó tener conocimiento en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en el entendimiento sobre los bienes compartidos y su relación con la protección de la sociedad de gananciales entre los participantes del estudio.

Tabla 11

Distribución de frecuencias de la dimensión fundamento jurídico

Opinión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi nunca	21	19,4	19,4
A veces	25	23,1	42,6
Casi siempre	34	31,5	74,1
Siempre	28	25,9	100,0
Total	108	100,0	

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

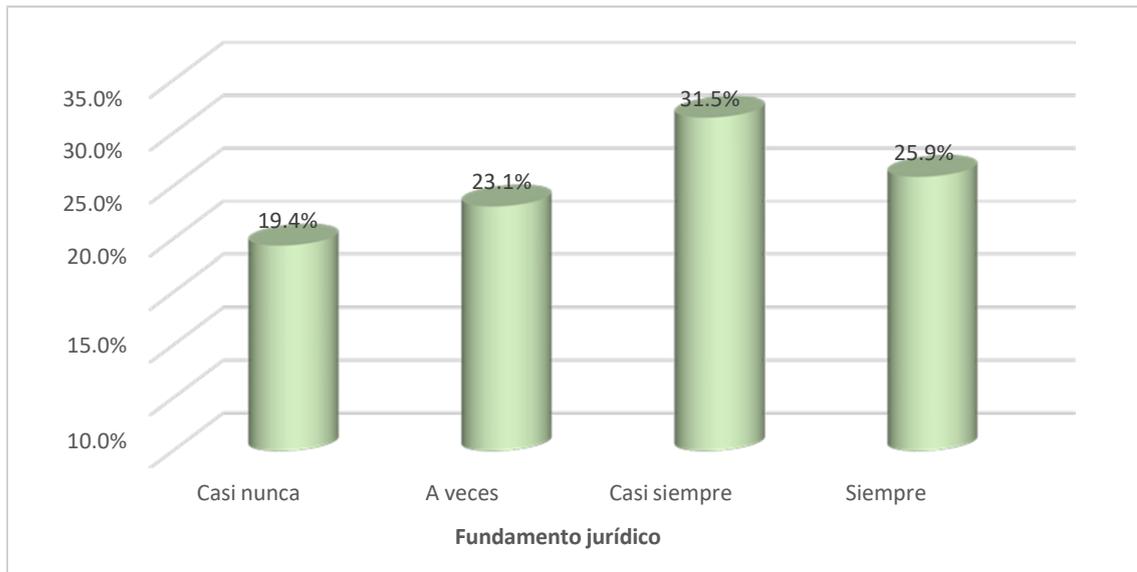


Figura 8. Distribución de frecuencias de dimensión de fundamento jurídico.

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Según la opinión manifestada por los 108 convivientes encuestados con respecto al fundamento jurídico de la protección de la sociedad de gananciales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Un 31.5% afirmó tener casi siempre conocimiento sobre el fundamento jurídico de la protección de la sociedad de gananciales.
- Un 25.9% indicó que siempre sabían al respecto.
- Otro 23.1% señaló conocer esta información a veces.
- Por otro lado, un 19.4% manifestó que casi nunca conocía sobre los fundamentos jurídicos de la protección de la sociedad de gananciales.

Así pues, se identificó que el 42.6% de los encuestados manifestó tener un nivel de conocimiento entre "casi nunca" y "a veces" en relación a los fundamentos jurídicos de la protección de la sociedad de gananciales, lo cual indica una brecha en su entendimiento sobre este tema.

En conclusión, los resultados muestran que existe una disparidad en los niveles de conocimiento sobre los fundamentos jurídicos de la protección de la sociedad de gananciales entre los convivientes encuestados. Mientras que una proporción significativa afirmó tener conocimiento en mayor medida, otro grupo también importante tenía un conocimiento variable o limitado al respecto. Esta disparidad en las respuestas resalta la existencia de una brecha en el entendimiento sobre los fundamentos jurídicos de la protección de la sociedad de gananciales entre los participantes del estudio.

Contrastación de la Hipótesis

Tabla 12

Prueba de normalidad de las variables

	Estadístico	gl.	Sig.
Inscripción de unión de hecho	,242	108	,000
Protección de sociedad de gananciales	,314	108	,000

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

Se aplicó la prueba de Kolmogorov-Smirnov, ya que el tamaño de la muestra es mayor a 50. En este análisis, se espera que el valor p sea mayor a 0.05 para que se cumpla el supuesto de normalidad.

Los resultados obtenidos para la variable de "inscripción de unión de hecho" (K-S = 0,242, p = 0,000 < 0,05) y "protección de sociedad de gananciales" (K-S = 0,314, p = 0,000 < 0,05) muestran que los valores p difieren de la hipótesis nula. Por lo tanto, se concluye que los resultados provienen de una distribución no paramétrica.

En conclusión, debido a que los datos no siguen una distribución normal, se decidió emplear la prueba Rho de Spearman para analizar las correlaciones entre las variables "inscripción de unión de hecho" y "protección de sociedad de gananciales".

Tabla 13

Correlación entre las variables

		Protección de sociedades gananciales
Inscripción de unión de hecho	Coeficiente de correlación	,511
	Sig. (bilateral)	,000

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

El análisis de las hipótesis arrojó un valor de p menor a 0,001, lo cual significa que es significativamente menor que el nivel de significancia establecido de 0,05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Esto indica que existe una relación.

Además, se obtuvo una correlación positiva de 0,511 mediante la prueba Rho de Spearman. Esta correlación positiva indica que a medida que aumenta la inscripción de la unión de hecho, también aumenta la protección de la sociedad de gananciales. En otras palabras, existe una tendencia en la que las parejas que han formalizado su unión de hecho también tienen una mayor protección en cuanto a los bienes y activos que adquieren durante su convivencia.

Además, la correlación positiva obtenida sugiere que aquellas parejas que han inscrito su unión de hecho también tienen una mayor protección legal en cuanto a los bienes compartidos durante su relación.

Tabla 14**Correlación entre la dimensión carácter social y la variable protección de la sociedad de gananciales**

		Protección de sociedades gananciales
Carácter social	Coeficiente de correlación	,481
	Sig. (bilateral)	,000

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

El análisis de las hipótesis arrojó un valor de p menor a 0,001, lo cual indica que es significativamente menor que el nivel de significancia establecido de 0,05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Esto significa que existe una relación.

Además, se obtuvo una correlación positiva de 0,481 mediante la prueba Rho de Spearman. Esta correlación positiva sugiere que a medida que aumenta el carácter social, también aumenta la protección de la sociedad de gananciales. En otras palabras, aquellos convivientes que tienen una mayor conciencia y conocimiento sobre la importancia de inscribir su unión de hecho como una entidad social, también tienden a tener una mayor protección legal en relación a los bienes compartidos durante su convivencia.

La correlación positiva obtenida sugiere que aquellos convivientes que están más informados y conscientes de la importancia de formalizar su unión de hecho también tienden a tener una mayor protección legal en cuanto a los bienes compartidos durante su relación.

Tabla 15

Correlación entre la dimensión seguridad económica y la variable protección de la sociedad de gananciales

		Protección de sociedades gananciales
Seguridad económica	Coeficiente de correlación	,379
	Sig. (bilateral)	,000

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

El análisis de las hipótesis arrojó un valor de p menor a 0,001, lo cual indica que es significativamente menor que el nivel de significancia establecido de 0,05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Esto significa que existe una relación.

Además, se obtuvo una correlación positiva de 0,379 mediante la prueba Rho de Spearman. Esta correlación positiva sugiere que a medida que aumenta la seguridad económica, también aumenta la protección de la sociedad de gananciales. En otras palabras, aquellas parejas que toman medidas para formalizar su unión de hecho como una forma de asegurar su situación económica también tienden a tener una mayor protección legal en relación a los bienes compartidos durante su convivencia.

La correlación positiva obtenida sugiere que aquellas parejas que buscan asegurar su situación económica mediante la formalización de su unión de hecho también tienden a tener una mayor protección legal en cuanto a los bienes compartidos durante su relación.

Tabla 16

Correlación entre la dimensión protección jurídica de familia y la variable protección de la sociedad de gananciales

		Protección de sociedades gananciales
Protección jurídica de familia	Coeficiente de correlación	,419
	Sig. (bilateral)	,000

Nota: Elaboración propia mediante el SPSS.

El análisis de las hipótesis arrojó un valor de p menor a 0,001, lo cual indica que es significativamente menor que el nivel de significancia establecido de 0,05. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Esto significa que existe una relación.

Además, se obtuvo una correlación positiva de 0,419 mediante la prueba Rho de Spearman. Esta correlación positiva sugiere que a medida que aumenta la protección jurídica de la familia, también aumenta la protección de la sociedad de gananciales. En otras palabras, aquellas parejas que buscan obtener una protección legal para su familia mediante la formalización de su unión de hecho también tienden a tener una mayor protección legal en relación a los bienes compartidos durante su convivencia.

La correlación positiva obtenida sugiere que aquellas parejas que buscan protección jurídica para su familia mediante la formalización de su unión de hecho también tienden a tener una mayor protección legal en cuanto a los bienes compartidos durante su relación.

Capítulo V: Discusión

Discusión de Resultados

Los resultados empíricos obtenidos revelaron que la mayoría de los encuestados tiene una percepción favorable hacia la inscripción de la unión de hecho, con un 40.7% indicando que consideran que es importante casi siempre, y un 24.1% afirmando que siempre es relevante. Sin embargo, se observó una brecha del 35.2% entre aquellos que expresaron una opinión negativa, con un 11.1% diciendo que casi nunca es relevante y un 24.1% afirmando que solo a veces lo es. En cuanto a la protección de la sociedad de gananciales, también se encontró una percepción positiva, con un 49.1% indicando que consideran que es importante casi siempre, y un 17.6% afirmando que siempre es relevante. Sin embargo, se identificó una brecha del 33.3%, con un 23.1% de los encuestados expresando que casi nunca es relevante y un 10.2% diciendo que solo a veces lo es.

Los resultados inferenciales a través del contraste de hipótesis arrojaron un coeficiente de correlación ($\rho = 0.511$, $p < 0.001$) con dirección positiva y magnitud moderada. Esto sugiere que, a mayor inscripción de unión de hecho, mayor protección de sociedad de gananciales. Estos hallazgos coinciden con los resultados obtenidos por Rodríguez (2021), quien concluyó que la población acepta la existencia de derechos personales y patrimoniales entre parejas de unión de hecho, con un 41.3% de los

encuestados expresando su conformidad con la unión de hecho en aspectos patrimoniales y personales de la pareja. En resumen, los resultados de la investigación reflejan una percepción mayoritariamente positiva hacia la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Sin embargo, también se identificó una proporción significativa de encuestados con una opinión negativa o menos favorable hacia estos aspectos.

Los resultados inferenciales demostraron una correlación positiva y significativa entre la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales, lo que respalda la importancia percibida de formalizar la unión de hecho para asegurar los derechos patrimoniales y personales de las parejas. Estos resultados concuerdan con investigaciones previas que han encontrado una aceptación generalizada de derechos patrimoniales entre parejas de unión de hecho.

Según los hallazgos del estudio realizado por Sánchez (2019), se observaron resultados que difieren de los encontrados en la presente investigación. En su estudio, un 40% (20 personas) consideraron que la unión de hecho no debería otorgar los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio. En contraste, el 60% (30 personas) opinó que sí deberían tener los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio. Estos resultados llevan a la conclusión de que, en general, la unión de hecho es percibida como una alternativa al matrimonio, ya que no requiere de formalidades para su constitución y terminación. Las parejas que optan por esta forma de convivencia pueden disfrutar de los beneficios de los derechos sin someterse a un sistema rígido y complejo al momento de finalizar la relación.

Es importante destacar que estos resultados contrastan con los hallazgos de la presente investigación, donde la mayoría de los encuestados mostraron una percepción

favorable hacia la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. En la presente investigación, la mayoría de los encuestados consideraron que la inscripción de la unión de hecho es importante casi siempre o siempre, y una proporción significativa de ellos expresó una percepción positiva hacia la protección de la sociedad de gananciales.

Estas diferencias en los resultados pueden atribuirse a diversas razones, como las diferencias en las muestras de ambos estudios, los contextos socioculturales en los que se llevaron a cabo las investigaciones, así como las preguntas específicas formuladas en cada encuesta. En cualquier caso, los resultados de ambas investigaciones proporcionan una visión amplia y compleja sobre la percepción y entendimiento de la unión de hecho y sus implicaciones legales y sociales en la sociedad.

En relación al objetivo específico 1, que se enfocó en establecer la relación entre la inscripción de la unión de hecho como carácter social y la protección de la sociedad de gananciales en Huacho en el año 2022, se encontró evidencia empírica que muestra una percepción favorable en la dimensión del carácter social. Las opiniones favorables se concentraron en el nivel de "casi siempre" (26.9%) y "siempre" (23.1%). Por otro lado, también se observaron opiniones desfavorables en los niveles de "a veces" (20.4%) y "casi nunca" (29.6%). Esto indica que existe una brecha significativa del 50.0% entre las percepciones favorables y desfavorables relacionadas con el carácter social. Además, se encontró una correlación positiva y moderada ($\rho = 0.481$, $p < 0.001$) entre el carácter social y la protección de la sociedad de gananciales.

Esto sugiere que las personas que perciben de manera más favorable el carácter social de la unión de hecho también tienden a tener una percepción más favorable de la protección que ofrece la sociedad de gananciales. Sin embargo, la brecha entre las

opiniones favorables y desfavorables del carácter social señala que existen limitaciones en la comprensión y valoración de su significado social y las implicancias que conlleva.

Es posible que aquellos que muestran una percepción desfavorable hacia el carácter social de la unión de hecho puedan tener inquietudes o falta de conocimiento sobre sus derechos y protecciones en relación a la sociedad de gananciales. Estas diferencias en la percepción pueden deberse a factores culturales, educativos o experiencias previas de las personas encuestadas. En resumen, los resultados de este objetivo específico indican que si bien la mayoría de los encuestados tienen una percepción favorable hacia el carácter social de la unión de hecho y su protección en la sociedad de gananciales, también existen personas que no comparten esta visión positiva. Es importante abordar esta brecha y promover una mayor comprensión y conciencia sobre los derechos y protecciones que ofrece la inscripción de la unión de hecho como carácter social para una convivencia más protegida y segura.

Este hallazgo es coherente con los resultados encontrados por Chacón (2018) en otra investigación sobre la unión de hecho, en la cual utilizó una metodología mixta que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos. Aunque su estudio se centró en la perspectiva de 20 abogados de familia como unidad de análisis, se destacó que un 20% de ellos resaltaron la responsabilidad social que conlleva la unión de hecho en términos de las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas. La convergencia entre los resultados de ambos estudios refuerza la idea de que existe una percepción favorable hacia el carácter social de la unión de hecho y su relevancia en la sociedad de gananciales. Tanto los encuestados en el presente estudio como los abogados de familia en el estudio de Chacón reconocen la importancia de esta forma de convivencia como una alternativa

válida al matrimonio, ofreciendo beneficios en términos de derechos y protecciones a las parejas involucradas.

La presencia de la responsabilidad social como un tema destacado en ambos estudios sugiere que tanto el público en general como los profesionales del derecho reconocen la relevancia de la unión de hecho en el contexto social y jurídico. Sin embargo, como se observó en el presente estudio, también hay una brecha en la percepción, lo que indica que todavía hay oportunidades para aumentar la conciencia y comprensión de la importancia y protecciones asociadas a esta forma de convivencia. En conjunto, estos hallazgos contribuyen a la comprensión más completa de cómo la sociedad percibe y valora la unión de hecho y su relación con la protección de la sociedad de gananciales. Esto puede servir como una base para la formulación de políticas y estrategias que promuevan una mayor valoración y conocimiento de los derechos y beneficios asociados a la inscripción de la unión de hecho y su impacto en las relaciones de convivencia.

En relación al objetivo específico 2, que consistió en determinar la manera en que la inscripción como seguridad económica se vincula con la protección de la sociedad de gananciales en Huacho en 2022, se constató en la evidencia empírica hallada con respecto a la seguridad económica, la presencia de determinados elementos que definen una orientación de fortaleza para la unión de hecho. Esto se infiere a partir de los hallazgos desfavorables que se distribuyeron entre las opiniones: "nunca" (5.6%), "casi nunca" (29.6%) y "a veces" (20.4%), que en conjunto representan el 55.6%. Mientras que la protección de la sociedad de gananciales obtuvo un porcentaje favorable del 66.7%. Por lo tanto, se confirmó el coeficiente de correlación ($\rho = 0.379$, $p < 0.001$), lo que

evidencia una relación positiva y baja entre la inscripción como seguridad económica y la protección de la sociedad de gananciales.

Estos hallazgos sugieren que si bien hay una percepción positiva hacia la protección que ofrece la sociedad de gananciales, existe una brecha en la percepción de la seguridad económica asociada a la unión de hecho. Esto podría indicar que algunas parejas consideran que la inscripción de la unión de hecho no proporciona suficiente seguridad económica en comparación con otras formas legales de convivencia, como el matrimonio. La correlación positiva y baja entre la inscripción como seguridad económica y la protección de la sociedad de gananciales indica que ambas dimensiones están relacionadas, pero la conexión no es muy fuerte. Esto podría deberse a factores contextuales o a la percepción individual de las parejas encuestadas sobre la importancia de la seguridad económica en su relación.

En resumen, los resultados de este objetivo específico revelan que aunque la protección de la sociedad de gananciales es percibida de manera positiva, la seguridad económica asociada a la unión de hecho presenta una brecha en las percepciones. Aunque existe una relación positiva entre ambas dimensiones, esta no es muy fuerte, lo que sugiere que hay aspectos relacionados con la seguridad económica que podrían ser objeto de mayor atención y mejora para promover una percepción más favorable de la inscripción de la unión de hecho en este sentido.

En esta misma línea, es destacable el estudio de Chacón (2018), quien encontró algunos indicadores vinculados con la responsabilidad económica, representando el 50% (10) de los encuestados, y la responsabilidad afectiva con el 30% (6). Asimismo, se observaron indicadores relacionados con las obligaciones de las partes en la unión de hecho. En este sentido, el 10% (2) mencionó el velar por los hijos, el 15% (3) los

alimentos, el 25% (5) la administración de la sociedad de bienes y el 50% (10) el auxilio mutuo. En la misma dirección de este hallazgo, se pueden destacar las evidencias aportadas por Rodríguez (2021), quien exploró los derechos y obligaciones configuradas entre los miembros de una pareja de hecho.

Los resultados mostraron que, respecto al derecho a pensión, el 41.7% manifestó tener derecho hereditario en caso de muerte de un miembro de la convivencia. En cuanto al derecho por viudez, el 54.1% señaló tener ese derecho, mientras que el 56.8% mencionó el derecho de adopción. Además, el 60.0% afirmó tener derecho a días de permiso en el trabajo en caso de enfermedad de la pareja, y el 2.2% a la mitad de los bienes adquiridos por derecho. Sin embargo, el 11.6% afirmó que no existen derechos entre los miembros. Estos resultados convergen en que la población reconoce la existencia de derechos personales y patrimoniales entre parejas de unión de hecho. Sin embargo, también revelan la importancia que tiene para los convivientes la seguridad económica.

Es evidente que las parejas de hecho valoran los derechos y obligaciones que otorga esta forma de convivencia, y buscan cierto grado de protección tanto en lo afectivo como en lo económico. En conjunto, estos estudios brindan una visión más completa de cómo las parejas de hecho perciben los derechos y obligaciones que conlleva esta forma de convivencia. Esto puede ser de gran relevancia para futuras políticas y estrategias que promuevan una mayor conciencia y valoración de la unión de hecho como una opción válida y protegida legalmente para las parejas que optan por esta forma de relación. Asimismo, enfatizan la necesidad de seguir investigando y abordando las brechas en la percepción de seguridad económica y otros aspectos relacionados con la unión de hecho para asegurar una convivencia más informada y protegida.

En relación al objetivo específico 3, que se enfocó en establecer el modo en que la inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales en Huacho en 2022, se encontró que, para esta dimensión, la percepción de los encuestados fue mayoritariamente favorable. Un 46.3% indicó que la protección jurídica de la unión de hecho es importante "siempre", mientras que un 25.0% manifestó que es importante "casi siempre". Por otro lado, las percepciones desfavorables se concentraron en un 20.4% que expresó que es importante "casi nunca", y un 8.3% opinó que es importante "a veces". Esto resulta en una brecha de 28.7% entre las percepciones favorables y desfavorables con respecto a la protección jurídica.

En contraste, la percepción favorable sobre la protección de la sociedad de gananciales fue más alta, con un 66.7%. Sin embargo, también se observó una brecha de 33.3% entre las percepciones favorables y desfavorables con respecto a la protección de la sociedad de gananciales. Los resultados inferenciales mostraron un coeficiente de correlación ($\rho = 0.419$, $p < 0.001$) con una dirección positiva y magnitud moderada. Esto indica que existe una relación significativa y moderada entre la inscripción como mecanismo de protección jurídica y la protección de la sociedad de gananciales. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que, si bien la inscripción como mecanismo de protección jurídica es valorada positivamente por la mayoría de los encuestados, también es importante considerar otras formas de protección legal, como el matrimonio.

Además, se destaca la relevancia de los trámites y la estabilidad familiar para salvaguardar los intereses comunes de la pareja. En resumen, este estudio resalta la importancia de la protección jurídica en las uniones de hecho y su relación con la protección de la sociedad de gananciales. Los resultados indican que existe una percepción favorable en general, pero también se destacan áreas en las que es necesario

prestar mayor atención para garantizar una protección adecuada para las parejas involucradas. Estos hallazgos pueden ser útiles para informar y fortalecer las políticas y estrategias relacionadas con las uniones de hecho y la protección de los derechos de las parejas que eligen esta forma de convivencia.

Este hallazgo difiere de lo encontrado por Paima (2018), quien utilizó un enfoque cuantitativo y trabajó con una muestra de solteros, casados y convivientes. Sus resultados mostraron que el 96% de los convivientes se encontraban en la unión de hecho. A partir de estos resultados, Paima concluyó que las Municipalidades implementan el matrimonio como un servicio al ciudadano, mientras que las notarías lo hacen con fines lucrativos. Además, en el marco de la nueva implementación normativa, ambos servicios benefician a los ciudadanos. Sin embargo, en el presente estudio, se encontraron resultados diferentes con respecto a la percepción de los convivientes sobre la inscripción de la unión de hecho como carácter social y la protección de la sociedad de gananciales.

Mientras que en el estudio de Paima se observó una alta prevalencia de la unión de hecho entre los convivientes, en el presente estudio se encontraron opiniones variadas sobre la importancia y conocimiento de la inscripción de la unión de hecho y su relación con la protección de la sociedad de gananciales. Estas discrepancias pueden deberse a diferencias en la metodología utilizada, el tamaño de la muestra y las características específicas de las poblaciones estudiadas. Es importante tener en cuenta que cada estudio aborda un aspecto particular de las uniones de hecho y puede estar influenciado por factores contextuales y culturales específicos. En cualquier caso, estos resultados resaltan la importancia de realizar investigaciones adicionales y considerar diferentes perspectivas para obtener una visión completa y precisa de las percepciones y prácticas relacionadas con las uniones de hecho y su protección legal.

Asimismo, estos hallazgos pueden ser útiles para informar y mejorar las políticas y servicios relacionados con la protección de los derechos de las parejas que optan por la unión de hecho en diferentes contextos y jurisdicciones.

En consecuencia, los resultados empíricos y los antecedentes analizados en esta discusión respaldan la afirmación de que la inscripción de unión de hecho está efectivamente vinculada con la protección de la sociedad de gananciales. Las percepciones favorables y desfavorables expresadas por los encuestados proporcionan una visión amplia sobre cómo la inscripción de la unión de hecho como carácter social y su consideración como mecanismo de protección jurídica influyen en la percepción de la protección que ofrece la sociedad de gananciales.

Se observó que la mayoría de los encuestados tiene una percepción favorable sobre la inscripción de unión de hecho como carácter social, pero también se identificaron opiniones desfavorables, lo que sugiere que aún existe una brecha en el entendimiento de su significado social y las implicancias que conlleva.

Por otro lado, se encontró que la percepción de la protección de la sociedad de gananciales también fue mayoritariamente favorable, pero también hubo opiniones desfavorables que indican la necesidad de mejorar la comprensión y valoración de su importancia en el contexto de las uniones de hecho.

Además, el análisis inferencial a través de la prueba de correlación de Spearman confirmó la existencia de una relación significativa y positiva entre la inscripción de la unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Finalmente, los resultados y antecedentes respaldan la idea de que la inscripción de unión de hecho como carácter social y mecanismo de protección jurídica tiene una relación positiva y significativa con la protección de la sociedad de gananciales en Huacho en el año 2022.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

1. El análisis de los datos recopilados ha proporcionado evidencia concluyente de una relación positiva entre la inscripción de unión de hecho y la protección de la sociedad de gananciales. Los resultados respaldan esta relación al obtener un coeficiente de correlación no paramétrico ($\rho = 0,511$, $p < 0,001$) con una magnitud moderada. Esta correlación significa que a medida que aumenta el nivel de inscripción de unión de hecho, también se observa un incremento en la protección proporcionada por la sociedad de gananciales. El coeficiente de correlación obtenido sugiere que existe una asociación significativa y favorable entre estos dos aspectos, lo que implica que las parejas que optan por inscribir su unión de hecho experimentan una mayor protección en términos de los bienes y derechos compartidos en comparación con aquellas que no lo hacen. Estos resultados son consistentes con la literatura y hallazgos previos en el campo de las uniones de hecho y la protección legal. La inscripción de la unión de hecho se considera un paso importante para garantizar una mayor seguridad y protección patrimonial y legal para las parejas que conviven sin formalizar su relación.

2. Los resultados obtenidos en el estudio demuestran de manera concluyente la existencia de una relación positiva entre la inscripción de la unión de hecho como carácter social y la protección de la sociedad de gananciales. Esta relación está respaldada por un

coeficiente de correlación no paramétrico significativo ($\rho = 0,481$, $p < 0,001$) con una magnitud moderada. La correlación positiva y significativa encontrada indica que a medida que aumenta el nivel de inscripción de la unión de hecho como carácter social, también se experimenta un aumento en la protección que proporciona la sociedad de gananciales. Esto sugiere que aquellos que valoran la inscripción de la unión de hecho como un elemento socialmente relevante tienden a tener una mayor percepción de la protección brindada por la sociedad de gananciales. Estos hallazgos son consistentes con la idea de que la formalización y reconocimiento legal de la unión de hecho como una relación socialmente válida y protegida por la sociedad de gananciales puede conducir a una mayor seguridad y protección para las parejas involucradas. La inscripción de la unión de hecho como carácter social se convierte así en un mecanismo que contribuye a fortalecer y salvaguardar los derechos y bienes compartidos en la relación

3. Los resultados de la investigación han proporcionado información valiosa sobre la relación entre la inscripción de unión de hecho como seguridad económica y la protección de la sociedad de gananciales. El análisis reveló un coeficiente de correlación no paramétrico significativo ($\rho = 0,379$, $p < 0,001$) con una dirección positiva y una magnitud baja. Esta correlación positiva y significativa indica que existe una conexión entre la inscripción de la unión de hecho como seguridad económica y la protección proporcionada por la sociedad de gananciales. A medida que aumenta el nivel de inscripción de unión de hecho como seguridad económica, también se experimenta un incremento en la protección que brinda la sociedad de gananciales. Es importante destacar que, aunque la magnitud de la correlación es baja, el hecho de que sea significativa implica que existe una relación entre estos dos aspectos. Esto sugiere que la inscripción de unión de hecho como seguridad económica puede desempeñar un papel importante en la protección y seguridad de los bienes y derechos compartidos en la

sociedad de gananciales. Si bien se ha encontrado una correlación positiva entre estos factores, es esencial tener en cuenta que hay otros elementos y variables que pueden influir en la protección de la sociedad de gananciales. Por lo tanto, se recomienda seguir investigando y considerar otros factores que puedan contribuir a una mayor comprensión de esta relación.

4. El análisis de los datos, ha permitido establecer de manera clara cómo la inscripción de la unión de hecho como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales. Los resultados revelan un coeficiente de correlación no paramétrico significativo ($\rho = 0,419$, $p < 0,001$) con una dirección positiva y una magnitud moderada. Esta correlación positiva y significativa demuestra que existe una relación sólida entre la inscripción de la unión de hecho como protección jurídica de la familia y la protección que brinda la sociedad de gananciales. A medida que aumenta el nivel de inscripción de unión de hecho como protección jurídica de la familia, también se experimenta un aumento en la protección que ofrece la sociedad de gananciales. La magnitud moderada de la correlación indica que esta relación no es solo casual, sino que tiene un impacto importante en la protección patrimonial de las parejas involucradas. La inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se convierte así en una herramienta valiosa para resguardar los derechos y bienes compartidos en la sociedad de gananciales. Estos hallazgos tienen implicaciones significativas, ya que sugieren que la inscripción de la unión de hecho como protección jurídica de la familia puede fortalecer la seguridad y la protección patrimonial de las parejas en la sociedad de gananciales. Además, destacan la importancia de considerar la formalización legal de la unión de hecho como una opción válida y efectiva para salvaguardar los intereses comunes de la pareja.

Recomendaciones

Primera: Se recomienda que estos profesionales promuevan una campaña para fomentar la inscripción de la unión de hecho entre las parejas convivientes. Esta campaña tiene como objetivo brindar a los convivientes la oportunidad de protegerse bajo el régimen de sociedad de gananciales, lo que les permitiría asegurar y salvaguardar sus derechos y bienes compartidos.

La campaña puede centrarse en educar a las parejas sobre los beneficios y ventajas de inscribir su unión de hecho, destacando la protección legal y patrimonial que ofrece el régimen de sociedad de gananciales.

También se podría abordar la importancia de contar con una protección jurídica sólida para asegurar un futuro financiero estable y seguro. Asimismo, los estudios jurídicos y abogados especializados pueden ofrecer asesoramiento y apoyo para facilitar el proceso de inscripción de la unión de hecho, guiando a las parejas en los trámites legales necesarios.

Promover la inscripción de la unión de hecho a través de una campaña informativa y de asesoramiento puede ser una estrategia efectiva para proteger los intereses de las parejas convivientes bajo el régimen de sociedad de gananciales. Esto brindaría una mayor seguridad jurídica y patrimonial a las parejas, asegurando que sus derechos y bienes sean debidamente resguardados en caso de eventuales contingencias o disoluciones de la convivencia.

Segunda: Se hace evidente la necesidad de implementar medidas de formalización en las uniones de hecho. Estas medidas tienen como objetivo fomentar el valor social de este tipo de convivencia y mejorar sus expectativas sociales en la sociedad.

Para lograr esto, es importante crear programas de concientización y educación dirigidos tanto a las parejas convivientes como a la comunidad en general. Estos programas podrían destacar los beneficios de formalizar la unión de hecho, como la protección legal y patrimonial que ofrece, así como los derechos y obligaciones que se adquieren al hacerlo. También es importante derribar mitos y estigmas asociados a las uniones de hecho, promoviendo una visión más positiva y aceptada socialmente.

Además, se pueden implementar políticas públicas que incentiven la formalización de las uniones de hecho, como la simplificación de trámites legales, la reducción de costos asociados y el acceso a servicios de asesoramiento jurídico. Esto haría que el proceso de formalización sea más accesible y atractivo para las parejas convivientes.

Asimismo, es relevante contar con el apoyo de profesionales del derecho y estudios jurídicos que estén comprometidos con la promoción y defensa de los derechos de las parejas convivientes. Estos profesionales pueden jugar un papel clave en brindar información y asesoramiento a las parejas interesadas en formalizar su unión de hecho.

Tercera: Una de las medidas que se pueden implementar es la promoción de programas de asesoramiento y orientación para las parejas convivientes. Estos programas podrían ofrecer información sobre los derechos y obligaciones que se adquieren al vivir en unión de hecho, así como consejos para manejar conflictos y mantener una convivencia armoniosa.

Además, se podrían abordar temas relacionados con la protección legal y patrimonial que ofrece la inscripción de la unión de hecho. Otra medida importante es la simplificación de los trámites legales y administrativos para la inscripción de la unión de hecho. Esto facilitaría que las parejas convivientes puedan formalizar su relación de

manera rápida y sencilla, lo que a su vez fortalecería su seguridad jurídica. Asimismo, se podría promover la creación de mecanismos de protección y apoyo para los hijos de parejas convivientes.

Esto podría incluir políticas públicas que garanticen el acceso a servicios de salud, educación y bienestar social para los hijos de estas uniones, asegurando así su estabilidad y bienestar a lo largo del tiempo. Además, es importante trabajar en la sensibilización y concientización de la sociedad en general acerca de la importancia y legitimidad de las uniones de hecho.

Esto podría ayudar a eliminar estigmas y prejuicios asociados a este tipo de convivencia, lo que a su vez fortalecería la seguridad emocional y social de las parejas convivientes.

Cuarta: Una de las acciones que pueden llevar a cabo es brindar asesoramiento y orientación a las parejas convivientes sobre los derechos y obligaciones que adquieren al vivir en unión de hecho. De esta manera, se garantiza que ambas partes tengan claridad sobre sus responsabilidades y puedan tomar decisiones informadas.

Además, es relevante que se promueva la formalización de las uniones de hecho mediante la inscripción en los registros correspondientes. Esto proporcionará a las parejas una mayor seguridad jurídica y protección patrimonial, lo que a su vez puede prevenir conflictos futuros relacionados con la división de bienes y derechos. Los centros de conciliación y estudios jurídicos también pueden ofrecer servicios de mediación y conciliación en casos de conflicto entre las parejas convivientes.

Estas alternativas de resolución de disputas pueden ayudar a evitar litigios prolongados y costosos, y fomentar un ambiente de diálogo y entendimiento. Además,

se podría trabajar en la promoción de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de las parejas convivientes y sus hijos.

Esto podría incluir el acceso a servicios sociales, de salud y educación, así como la garantía de derechos hereditarios y de pensión en caso de fallecimiento de uno de los convivientes. En última instancia, es crucial que se sensibilice a la sociedad en general sobre la importancia y legitimidad de las uniones de hecho como una forma válida de convivencia. Esto ayudaría a eliminar prejuicios y estigmas asociados a este tipo de relaciones y fomentaría un ambiente de respeto y reconocimiento de los derechos de las parejas convivientes.

Referencias

- Acosta, M. B. (2022). El Derecho hereditario del conviviente en Paraguay. Revista Sobre Estudios E Investigaciones Del Saber académico. <http://publicaciones.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/323>
- Arellano, P. (2020). Régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Portal web Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/regimen-de-bienes-en-el-matrimonio-y-la-union-de-hecho>
- Asurmendi, C. S. y Simarro, C. G. (2021). Uso de bienes privativos en beneficio de la sociedad de gananciales. Revista de Derecho Civil, 8(2), 311-316. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/661>
- Aucahuaqui, R. (2018). El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa). <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6069>
- Brophy, K. N. A. y Del Águila, M. A. T. (2016). Las razones jurídicas del Derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano. Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes. <http://mail.upagu.edu.pe>
- Fernández y Bustamante (2018). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17170/17460>
- Cabrejo, V. C. (2019). Influencia de la ley N° 30007 en la eficiente seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho–2017.

(Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo)

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4261>

Cabrera, H. M. V. y Dejesús, A. G. M. (2021). La Comunidad Ganancial en la Unión de Hecho. *Novapolis*, (19), 135-148.

<http://pyglobal.com/ojs/index.php/novapolis/article/view/131>

Calero, J. P. H. (2016). Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar. *Lex-Revista De La Facultad De Derecho y Ciencias Políticas*, 14(17). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/937>

Calva, Y. G., Riofrio, M. E. y Prado, E. B. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800071&script=sci_arttext

Cardona, J. C., García, C. P. y Lopera, K. I. (2022). Las poliuniones, una forma alternativa de convivencia en Colombia, fuera del contexto cultural y jurídico. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 52(137), 489–513.

<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n137.a07>

Castilla, W (2021) Una Propuesta Sucesoria para las Relaciones de Hecho en Puerto

Rico. <http://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/03/UNA-PROPUESTA-SUCESORIAL-PARA-LAS-RELACIONES-DE-HECHO-EN-PUERTO-RICO-.pdf>

Castro-Treviño, O. (2005) La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú.

- Chacón, D. B. (2018). Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Croacia (Bachelor's thesis).
<https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/22342>
- Donckaster, M. (2022) El acuerdo de unión civil chileno y su eficacia como regulación de la pareja estable. *Revista Boliviana de Derecho*, ISSN-e2070-8157, N°. 33, 2022, págs. 176-201. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8319453>
- Enriquez, J. (2019). Los derechos reales y la publicidad registral como alternativa de tutela ante la deficiente protección a las uniones de hecho en el contexto jurídico cubano. *Actualidad jurídica iberoamericana*, ISSN 2386- 4567, N°. 11, págs. 294-319. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7067650>
- Fabar, A. (2016). Aproximación al régimen de responsabilidad externa en la sociedad de gananciales. *RDUNED: revista de derecho UNED*, 19, 653- 690. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:RDUNED-2016-19-7210>
- Fernández, S. (2019). María. Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Bol. Mex. Der. Comp*, 319-381.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332019000100319&script=sci_abstract&tlng=pt
- Freyre, M. C. (2018). Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge. *Lumen*, (14-I), 9-19.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1202>

- García, G. (2021) Parejas de hecho: Historia, régimen y perspectiva del futuro. Actualidad jurídica iberoamericana, ISSN 2386-4567, N°. 14, 2021, págs. 322-379. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7837570>
- Hernández-Guijarro, F. (2019). Fiscalidad de las parejas de hecho. Actualidad Jurídica Iberoamericana, (11), 402-417. <https://riunet.upv.es/handle/10251/153226>
- Jiménez, M. U. V. (2018). El tratamiento jurídico de la ineficacia en la disposición unilateral de bienes de la sociedad conyugal a puertas del Octavo Pleno Casatorio Civil. Ius Et Veritas, (56), 86-105. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20291/20245>
- Lopera, O. (2021). La no singularidad/monogamia en la unión marital de hecho, más que una pérdida emocional y afectiva. Colombia. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 51 Issue 135, p423-441. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862021000200423&script=sci_abstract&tlng=es
- Macías, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y., y Ramón, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. Sociedad & Tecnología, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>
- Murga, J. (2021). Parejas de hecho, registros autonómicos y el limitado alcance en España del Reglamento europeo sobre efectos patrimoniales de las uniones registradas. Revista de derecho privado, ISSN 0034-7922, n° 105, págs. 31-65. Recuperado de: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/38/40/04perez.pdf>
- Murrieta, K. (2016). El régimen patrimonial de la sociedad conyugal en el Ecuador. Revista Jurídica, 93-102. <https://www.revistajuridicaonline.com/wp->

content/uploads/1984/02/05_Regimen_Patrimonial_De_Sociedad_Conyugal.pdf

Orellana, C. T. (2018). Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina (Colombia) y/o la Unión Europea (Bachelor's thesis). Recuperado de <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/22472>

Paima, L. (2018). Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín). <https://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/3580?show=full>

Pappano, A. L. (2020). Prueba sobre el carácter propio o ganancial de los bienes. *Revista de Derecho Notarial y Registral Universidad Blas Pascal*, (3 (2016)), 286-305.

Pardo, E. D. M., Ortiz, J. Y. G. y Merchán, M. E. R. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449-463. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163>

Pérez, G (2019) Uniones de hecho en México. *Actualidad jurídica iberoamericana*, ISSN 2386-4567, N°. 11, págs. 320-351. Recuperado de: <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/320-351.pdf>

Posadas, R. M. (2018). Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias. *Persona Y Familia*, 1(7), 95–105. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2018.n7.1253>

Prado, F. y Sotomayor, J. (2021). Consideraciones sobre la denominación de Unión de Hecho y sus variantes, en lugar de matrimonio igualitario en la norma legal.

Revista Científica Cultura, Comunicación Y Desarrollo, 6(2), 67-73. Recuperado a partir de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/295>

Quispe, J y Humpire, F (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. Revista Científica Investigación Andina, 20(2). Recuperado de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887>

Quispe, M. U. U., y Rodríguez, L. R. A. (2016). Las situaciones y relaciones jurídicas de las uniones de hecho en la Legislación Civil Latinoamericana. Conocimiento para el desarrollo, 7(2). <https://revista.usanpedro.edu.pe/index.php/CPD/article/view/42>

Ramos, J. M. (2017). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos. Cultura: Revista de la Asociación de Docentes de la USMP, 31. http://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_31_el_concubinato_propuesta_nuevos_derechos.pdf

Ríos, M. W. M., y Reyes, V. M. (2020). Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú. Research Society and Development, 9(10), <https://rsdjournal.org/index.php/rsd/article/view/8956>

Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho: Presente y futuro. (Tesis de postgrado, Universidad de Valladolid). Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/48676>

- Rodríguez, M (2018). El acuerdo de unión civil en Chile. *Ius et Praxis* vol.24 no.2.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200139#aff1
- Romero, M. (2019). Igualdad de derechos de las uniones de hecho y la familia matrimonial en asociaciones. *Lumen*, 2(15), 240–246.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1820>
- Sánchez, J. G. (2019). La situación jurídica de los ex convivientes después de la terminación de la Unión de Hecho (Bachelor's thesis).
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17452>
- Santillán, R (2020) La sociedad de gananciales como régimen supletorio en un sistema convencional de libertad restringida. Contraste entre Perú y España. *Rev. Boliv. de Derecho* N° 30, julio 2020, ISSN: 2070-8157, pp. 200-229-
https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2020/07/rBD_30_ok.pdf
- Santillán R. (2020). Gestión de los bienes propios en la sociedad de gananciales: una visión crítica. *THEMIS Revista De Derecho*, (77), 591-605
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/23506>
- Santos. (2018). Los Otros Matrimonios: Unión De Hecho, Matrimonio Homosexual Y Matrimonio De Conveniencia. Planteamiento jurídico en el Ordenamiento español. *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica* 84, no. 331: 757-778.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/8513>

- Valera, L. N. M., y Carrillo, K. Z. (2022). Separación de patrimonios en la unión de hecho Iquitos 2020. (Tesis de pregrado, Universidad Científica de Perú) <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1872>
- Varsi, E. (2018). Acciones y participaciones en la sociedad de gananciales. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/6407>
- Vega, Y. (2002). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho. (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes). *Derecho & Sociedad*, (19), 35-73. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17232>
- Vélez C, M. (2018). Estudio socio-jurídico comparado de la unión de hecho en Ecuador y Perú. *Analysis*; Vol 21. Recuperado de: <https://zenodo.org/record/2589817#.YvZyV3ZBzrc>
- Villa, V. J. y Hurtado, A. (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. *Advocatus*, 15(30), 83– 105. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>
- Yong, L. J. (2018). Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes. *Big Bang Faustiniiano*, 7(1). <https://doi.org/10.51431/bbf.v7i1.194>
- Zambrano-Mejía M, Mendoza-Menéndez, A. y Delgado-García, O. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Dom. Cien.*, ISSN: 2477-8818

Vol. 8, núm. 1, pp. 931-948. Recuperado e:

<https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2532>

Zapana, J. R. Q. y Núñez, F. D. M. H. (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia

Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano.

Revista Científica Investigación Andina, 20(2)

<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887>

Zuta, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y

desafíos pendientes. IUS ET VERITAS, (56), 186-198.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Anexos

Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Dimensión	Indicador	
General	General	General	Inscripción de unión de hecho	Carácter social	Valor social	
¿De qué manera la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022?	Determinar la manera en que la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.	Existe relación positiva entre la inscripción de unión de hecho se relaciona y la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.			Seguridad económica	Formalización
						Implicancias sociales
a) ¿De qué forma la inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?	a) Establecer la forma en que la inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.	a) La inscripción de unión de hecho como carácter social se relaciona de manera positiva con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.		Protección jurídica de la familia	Garantía de seguridad	
					Efectos	
					Seguridad en el tiempo	
					Protección legal	
b) ¿De qué manera la inscripción como seguridad económica se vincula con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?	b) Determinar la manera en que la inscripción como seguridad económica se vincula con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.	b) La inscripción como seguridad económica se vincula de manera positiva con la protección de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.		Bienes propios	Inscripción	
					Trámites	
					Estabilidad familiar	
c) ¿De qué modo la inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022?	c) Establecer el modo en que la inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.	c) La inscripción como mecanismo de protección jurídica de la familia se relaciona de manera favorable con el resguardo de la sociedad de gananciales, Huacho 2022.	Protección de la sociedad de gananciales	Bienes sociales		
				Los bienes y sus efectos		
				Derechos sobre los bienes		
				Mecanismo de protección		
				Sociedad de gananciales		
Fundamento jurídico	Protección de los bienes sociales	Alcances jurídicos	Fundamento jurídico	Nivel de conocimiento		
				Motivación jurídica		
				Mecanismo de protección		
Seguridad jurídica en el tiempo						



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

Cuestionario sobre la inscripción de unión de hecho

Objetivo: Determinar la manera en que la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

N°	Dimensión: Carácter social	1	2	3	4	5
1	¿Consideras que la inscripción de tu relación de convivencia tiene valor ante la sociedad?					
2	¿Para Usted es importante la formalización de relación como garantía de tu seguridad social; ¿es decir, acceder a una pensión, herencia, salud, entre otros beneficios?					
3	¿Piensas que la inscripción de tu convivencia tiene implicancias ante las entidades públicas para hacer algún tipo de trámite?					
Dimensión: Seguridad económica		1	2	3	4	5
4	¿Opinas que la inscripción de tu relación es un mecanismo de garantizar tu seguridad económica?					
5	¿Conoces que la relación de convivencia, con el paso del tiempo, podría ser perjudicial para tu seguridad económica?					
6	¿Desde tu punto de vista es importante que, ante cualquier eventualidad de separación, fallecimiento de alguna de las partes, cuentes con una seguridad en el aspecto económico?					
Dimensión: Protección jurídica de la familia		1	2	3	4	5
7	¿Consideras que la inscripción de tu unión de hecho aporta la protección legal para tu familia?					
8	¿Desde su perspectiva, qué tan complejo es inscribir tu unión de hecho para proteger a tu familia?					
9	¿Has hecho la averiguación de los trámites para la inscripción de tu unión de hecho?					
10	¿Consideras que la tranquilidad y estabilidad jurídica de tu familia es importante?					



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

Cuestionario sobre la protección de sociedad de gananciales

Objetivo: Determinar la manera en que la inscripción de unión de hecho se relaciona con la protección de la sociedad de gananciales, en Huacho, 2022.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Dimensión: bienes propios		1	2	3	4	5
1	¿Usted conoce que los bienes materiales adquiridos antes de la relación de convivencia siguen siendo propios y sus frutos son compartidos?					
2	¿Conoces tus derechos sobre los bienes propios y sociedad de gananciales?					
3	¿Usted considera que los bienes propios deberían de pasar a formar parte de los bienes comunes luego de la inscripción de unión de hecho?					
Dimensión: bienes sociales		1	2	3	4	5
7	¿Conoce que los bienes que se adquieren en una relación de unión de hecho forman parte de la sociedad de gananciales?					
8	¿Considera que para que los bienes sociales sean protegidos es un requisito previo la inscripción de unión de hecho?					
9	¿Conoce los alcances de los bienes sociales y sus mecanismos de protección legal?					
Dimensión: fundamento jurídico		1	2	3	4	5
13	¿Tiene conocimiento sobre la fundamentación jurídica de los bienes sociales en una relación de unión de hecho?					
14	¿Sabe la motivación jurídica por la cual la sociedad de gananciales es el único modo de establecer la comunidad de bienes?					
15	¿Conoce los mecanismos para proteger la sociedad de gananciales?					
16	¿Es importante considerar que la sociedad de gananciales es una forma de establecer la seguridad jurídica ante los bienes adquiridos en una relación de convivencia?					

Validación de instrumento por expertos

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: LA INSCRIPCIÓN DE UNION DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS, HUACHO, 2022

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Cuestionario

1.3. INVESTIGADOR: Lisbeth Espinoza García

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				x	
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					x
	3. Objetividad	Está expresado en conducta observable.				x	
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					x
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					x
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación					x
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica.					x
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación.				x	
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, dimensiones e indicadores y variables.				x	
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					x

II. APORTES Y/O SUGERENCIAS

.....

.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

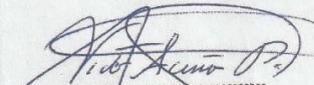
90

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Huacho, 15 de noviembre de 2022



Victor R. Acuña Patricio
 ABOGADO
 CAL. 69723

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: LA INSCRIPCIÓN DE UNION DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS, HUACHO, 2022

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Cuestionario

1.3. INVESTIGADOR: Lisbeth Espinoza García

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					X
	3. Objetividad	Está expresado en conducta observable.				X	X
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				X	
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica.				X	
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación.					X
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, dimensiones e indicadores y variables.				X	
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

II. APORTES Y/O SUGERENCIAS

.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

85

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Huacho, 15 de noviembre de 2022


 JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA
 ABOGADO SOCIO
 CAL N° 57422

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: LA INSCRIPCIÓN DE UNION DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, HUACHO, 2022

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Cuestionario

1.3. INVESTIGADORA: Lisbeth Espinoza García

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					X
	3. Objetividad	Está expresado en conducta observable.				X	
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad					X
	6. Intencionalidad	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica.				X	
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación.					X
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, dimensiones e indicadores y variables.					X
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APORTES Y/O SUGERENCIAS

.....

.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Huacho, 15 de noviembre de 2022


 HUACCHO PIZARRO JIMMY
 Abogado
 CAL N° 48739

Base de datos

N°	INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO				PROTECCIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES			
	CaracSoc	SegEco	ProJurFam	INSUNIHE	BienProp	BienSoc	FundJur	PROTSOCGA
A1	2	2	2	2	5	2	2	2
A2	2	1	2	2	3	1	2	2
A3	3	3	4	3	5	2	5	5
A4	3	5	5	5	4	4	5	5
A5	4	4	5	4	5	4	4	4
A6	5	5	5	5	4	2	5	5
A7	3	3	2	3	2	2	4	3
A8	2	4	4	4	3	4	3	4
A9	4	4	4	4	5	3	3	4
A10	4	4	3	4	3	4	4	4
A11	5	5	5	5	4	4	4	4
A12	2	4	4	3	3	2	3	3
A13	5	4	5	4	4	4	4	4
A14	2	3	4	3	2	5	3	3
A15	5	4	5	5	5	4	5	5
A16	2	2	2	2	5	2	2	2
A17	2	1	2	2	3	1	2	2
A18	3	2	4	3	5	2	5	5
A19	3	5	5	5	4	4	5	5
A20	4	4	5	4	5	4	4	4
A21	5	5	5	5	4	2	5	5
A22	3	3	2	3	2	2	3	2
A23	2	4	5	4	3	4	4	4
A24	4	4	4	4	5	3	3	4
A25	4	4	3	4	3	4	4	4
A26	5	5	5	5	4	4	5	4
A27	2	4	4	3	3	2	3	3
A28	5	4	5	4	4	4	4	4
A29	2	3	4	3	2	5	4	4
A30	5	4	5	5	5	4	5	5
A31	2	2	2	2	5	2	2	2
A32	2	1	2	2	3	1	2	2
A33	3	2	4	3	5	2	4	4
A34	3	5	5	5	5	2	2	2
A35	4	4	5	4	3	1	2	2
A36	5	5	5	5	4	2	4	4
A37	3	3	2	3	3	4	5	4
A38	2	4	5	4	3	4	3	4
A39	4	4	4	4	5	2	5	5
A40	4	4	3	4	3	2	3	3
A41	4	4	5	4	5	4	4	4
A42	5	5	5	5	4	2	5	5
A43	3	3	2	3	2	2	3	2
A44	2	4	5	4	3	4	4	4
A45	4	4	4	4	5	3	3	4
A46	4	4	3	4	3	4	4	4
A47	5	5	5	5	4	4	5	4
A48	2	4	4	3	3	2	3	3
A49	5	4	5	4	4	4	4	4
A50	2	3	4	3	2	5	4	4

A51	5	4	5	5	5	4	5	5
A52	2	2	2	2	5	2	2	2
A53	2	1	2	2	3	1	2	2
A54	3	2	4	3	5	2	4	4
A55	3	5	5	5	5	2	2	2
A56	4	4	5	4	3	1	2	2
A57	5	5	5	5	4	2	4	4
A58	3	3	2	3	3	4	5	4
A59	2	4	5	4	3	4	3	4
A60	4	4	4	4	5	2	5	5
A61	4	4	3	4	3	2	3	3
A62	4	4	5	4	5	4	4	4
A63	5	5	5	5	4	2	5	5
A64	3	3	2	3	2	2	3	2
A65	2	4	5	4	3	4	4	4
A66	4	4	4	4	5	3	3	4
A67	4	4	3	4	3	4	4	4
A68	5	5	5	5	4	4	5	4
A69	2	4	4	3	3	2	3	3
A70	5	4	5	4	4	4	4	4
A71	2	3	4	3	2	5	4	4
A72	5	4	5	5	5	4	5	5
A73	2	2	2	2	5	2	2	2
A74	2	1	2	2	3	1	2	2
A75	3	2	4	3	5	2	4	4
A76	3	5	5	5	5	2	2	2
A77	4	4	5	4	3	1	2	2
A78	5	5	5	5	4	2	4	4
A79	3	3	2	3	3	4	5	4
A80	2	4	5	4	3	4	3	4
A81	4	4	4	4	5	2	5	5
A82	4	4	3	4	3	2	3	3
A83	4	4	5	4	5	4	4	4
A84	5	5	5	5	4	2	5	5
A85	3	3	2	3	2	2	3	2
A86	2	4	5	4	3	4	4	4
A87	4	4	4	4	5	3	3	4
A88	4	4	3	4	3	4	4	4
A89	5	5	5	5	4	4	5	4
A90	2	4	4	3	3	2	3	3
A91	5	4	5	4	4	4	4	4
A92	2	3	4	3	2	5	4	4
A93	5	4	5	5	5	4	5	5
A94	2	2	2	2	5	2	2	2
A95	2	1	2	2	3	1	2	2
A96	3	2	4	3	5	2	4	4
A97	3	5	5	5	5	2	2	2
A98	4	4	5	4	3	1	2	2
A99	5	5	5	5	4	2	4	4
A100	3	3	2	3	3	4	5	4
A101	2	4	5	4	3	4	3	4
A102	4	4	4	4	5	2	5	5
A103	4	4	3	4	3	2	3	3
A104	4	4	5	4	3	1	2	2
A105	5	5	5	5	4	2	4	4
A106	3	3	2	3	3	4	5	4
A107	2	4	5	4	3	4	3	4
A108	4	4	4	4	5	2	5	5